



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**PERFIL DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 440-2017 –  
(SANTA) – ROBO AGRAVADO EN GRADO DE  
TENTATIVA. SALA PENAL TRANSITORIA. PERÚ. 2021**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA

**AUTOR**

**CIEZA RIVASPLATA, WILLEY RICHARD**

**ORCID ID: 0000-0001-8295-4403**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO– PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Cieza Rivasplata, Willey Richard

ORCID ID: 0000-0001-8295-4403

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

### **JURADO**

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Mgtr. CONGA SOTO ARTURO**

ORCID: 0000-0002-4467-1995

**Mgtr. VILLAR CUADROS MARILUZ**

ORCID: 0000-0002-6918-267X

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**

**Presidente**

**Mgtr. CONGA SOTO ARTURO**

**Miembro**

**Mgtr. VILLAR CUADROS MARILUZ**

**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme salud y las fuerzas para seguir avanzando en mis metas y proyectos, y que ha permitido que mis pasos sean por el buen camino que es la verdad y la justicia.

A mis padres y mis hermanos porque siempre estuvieron a mi lado en todos los momentos de mi vida y siempre me dieron sus buenos consejos para poder realizarme en mi vida profesional.

***WILLEY RICHARD CIEZA RIVASPLATA***

## **DEDICATORIA**

A todos mis docentes de la Universidad  
ULADECH católica porque siempre me  
inculcaron sus conocimientos y fueron  
los que motivaron mi aprendizaje.

A mi familia, y compañeros de clases  
porque siempre confiaron en mí y fueron  
solidarios conmigo.

***Willey Richard Cieza Rivasplata***

## RESUMEN

El objetivo del estudio fue “Determinar los aspectos que caracterizan a la sentencia de casación N° 440 – 2017 – Robo agravado en grado de tentativa (Santa), expedida por la Sala Penal Transitoria. Perú. 2021”, se trata de un estudio documental, de nivel descriptivo, exploratoria, diseño retrospectivo no experimental; y el instrumento una guía de observación. El objeto de estudio está representado por la “Sentencia de casación” n° 440-2017/Santa. De conformidad con los resultados las conclusiones fueron: 1) Los hechos que dieron origen al recurso de casación interpuesto por el sentenciado casacionista fue que uno de los sentenciados redujo a la víctima sustrayéndolo su celular y con ayuda del sentenciado(casacionista) que le esperaba en el vehículo se dieron a la fuga, siendo ubicados pocos minutos después.2)La pretensión recursal es que se case(anule) la sentencia de vista de la sala de apelaciones y se confirme la sentencia de primera instancia. 3)Las razones fundamentales que menciona la sala penal es dos artículos del código procesal penal, el artículo 425 numeral 2 y el artículo 429 numeral 3, 4)Las razones complementarias que fundamenta la sala penal suprema en la casación para determinar la tentativa del delito de robo agravado, primero la declaración testimonial en juicio oral de la víctima y el segundo es acerca del celular sustraído que había sido encontrado en la guantera del vehículo y finalmente sobre la finalidad extensiva que tiene todo recurso de casación.5)La decisión adoptada por la sala penal suprema fue declarar fundado el recurso de casación interpuesto por el sentenciado en contra de la sentencia de segunda instancia, por consiguiente, casaron(anularon) los extremos del grado y de la pena y confirmaron la sentencia de primera instancia.

**Palabras clave:** casación, robo agravado, recurso de casación

## ABSTRACT

The objective of the study was “To determine the aspects that characterize the judgment of cassation No. 440 - 2017 - Aggravated robbery in attempted degree (Santa), issued by the Transitory Criminal Chamber. Peru. 2021”, it is a documentary study, descriptive level, exploratory, non-experimental retrospective design; and the instrument an observation guide. The object of study is represented by the “Judgment of cassation” n ° 440-2017 / Santa. In accordance with the results, the conclusions were: 1) The facts that gave rise to the appeal for cassation filed by the convicted cassationist was that one of the convicts reduced the victim by stealing his cell phone and with the help of the convicted (cassationist) who was waiting for him in The vehicle fled, being located a few minutes later. 2) The recursal claim is that the sentence of hearing of the appeals chamber be married (annulled) and the sentence of first instance be confirmed. 3) The fundamental reasons mentioned by the criminal chamber are two articles of the criminal procedure code, article 425 number 2 and article 429 number 3, 4) The complementary reasons that the supreme criminal chamber bases in the cassation to determine the attempted crime of aggravated robbery, first the testimonial statement in oral trial of the victim and the second is about the stolen cell phone that had been found in the glove compartment of the vehicle and finally about the extensive purpose of any appeal. 5) The decision adopted by The supreme criminal chamber was to declare founded the appeal for cassation filed by the sentenced against the second instance sentence, consequently, they married (annulled) the extremes of the degree and the penalty and confirmed the first instance sentence.

**Keywords:** cassation, aggravated robbery, appeal

# ÍNDICE GENERAL

Pág.

Título del informe de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Caracterización de la realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del problema de investigación.....	1
1.3. Objetivos de la investigación.....	1
1.3.1. General.....	1
1.3.2. Específicos.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	2
2.1. Antecedentes.....	2
2.2. Bases teóricas .....	8
2.2.1. Robo agravado .....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. El delito de robo agravado en el código penal.....	9
2.2.1.3. Tipicidad objetiva del delito de robo agravado.....	10
2.2.1.4.-Tipicidad objetiva del delito de robo agravado.....	12
2.2.2. Grado de desarrollo del delito de robo agravado. Tentativa consumación.....	12



2.2.2.1. Tentativa del delito de robo agravado.....	12
2.2.2.2.-Consumación del delito de robo agravado.....	12
2.2.3. El recurso de apelación penal.....	13
2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.2. Pretensión impugnatoria.....	14
2.2.3.3. Plazo de interposición.....	14
2.2.3.4. Doble control de admisibilidad.....	14
2.2.3.5. Valoración probatoria.....	14
2.2.3.6.- La sentencia de vista.....	15
2.2.3.6.2.-Vicios in procedendo y vicios in iudicando.....	15
2.2.4.-El recurso de casación penal.....	16
2.2.4.1.-concepto.....	16
2.2.4.2.-Tipos de casación penal.....	17
2.2.4.2.1.-Casación ordinaria.....	17
2.2.4.2.2.-Casación excepcional.....	17
2.2.4.3.-Procedencia.....	17
2.2.4.5. Trámite.....	18
2.2.4.6. Fines.....	19
2.2.4.6.1. Nomofiláctica.....	19
2.2.4.6.2. Unificación de la jurisprudencia.....	19
2.2.4.6.3. Dikelógica.....	20
2.2.4.7. Causales.....	20
2.2.4.8. Pretensión recursal.....	21
2.2.4.8.1. Concepto.....	21
2.2.5.-Medios de prueba en el proceso penal.....	21
2.2.5.1. La confesión.....	21
2.2.5.2. La prueba testimonial.....	22
2.2.5.2.1. Concepto.....	22
2.2.5.3. El careo.....	22
2.2.5.3.1. Concepto.....	22

2.2.5.4. La prueba pericial.....	23
2.2.5.4.1. Concepto.....	23
2.2.5.5. La prueba documental.....	23
2.2.5. 5.1. Concepto.....	23
2.2.6. Corte Suprema de la República.....	24
2.2.6.1. Concepto.....	24
2.2.7. Sala Penal Suprema.....	25
2.2.7.1. Concepto.....	25
2.3. Marco conceptual.....	25
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>26</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	26
3.2. Diseño de la investigación.....	26
3.3. Población, muestra y unidad de análisis.....	27
3.4. Definición y operacionalización de la variable.....	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
3.6. Plan de análisis.....	29
3.7. Matriz de consistencia.....	30
3.8. Principios éticos.....	31
<b>IV. RESULTADOS</b>	
4.1. Resultados.....	32
4.2. Análisis de resultados.....	37
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>41</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	
<b>ANEXOS .....</b>	<b>49</b>
anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de casación .....	50
anexo 2: ficha de registro de datos de la resolución examinada.....	61
anexo 3: instrumento de recolección de datos: fichas.....	61
anexo 4: declaración de compromiso ético y no plagio.....	62
anexo 5: cronograma de actividades.....	63

anexo 6: presupuesto.....	64
---------------------------	----

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
1) De los hechos que dieron origen a la resolución en estudio.....	32
2) De la pretensión recursal.....	33
3) De las razones fundamentales que sustentan la decisión adoptada en la sentencia en estudio.....	34
4) De las razones complementarias que sustentan la decisión adoptada en la sentencia en estudio.....	35
5) De la decisión adoptada en la sentencia en estudio.....	36

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Caracterización de la realidad problemática**

En este informe de investigación la realidad problemática según algunos autores como San Martín (2015) menciona que para evitar el uso indiscriminado del recurso de casación penal de parte de la sala penal de la corte suprema se tiene que identificar de manera clara y precisa todos los supuestos de desarrollo jurisprudencial, y que sea exigente conocer la necesidad del desarrollo o unificación de la jurisprudencia. Asimismo, Espinoza & Amaya (2013) refieren también que, en los últimos años, la labor a nivel jurisprudencial de las Salas Penales de la Corte Suprema se intensificó a nivel del derecho penal material como del procesal, generando líneas interpretativas importantes. Por consiguiente, se está desarrollando jurisprudencia vinculante en materia penal de vital importancia, pero por otro lado se está proliferando la carga procesal debido a que se está desconociendo la procedencia de un recurso de casación penal.

### **1.2. Enunciado del problema de investigación**

¿Cuáles son los aspectos que caracterizan a la sentencia de casación N° 440 – 2017 – Robo agravado en grado de tentativa (Santa), expedida por la Sala Penal Transitoria. Perú. 2021?

### **1.3. Objetivos de investigación**

#### **1.3.1. General**

Determinar los aspectos que caracterizan a la sentencia de casación N° 440 – 2017 – Robo agravado en grado de tentativa (Santa), expedida por la Sala Penal Transitoria. Perú. 2021

#### **1.3.2. Específicos**

1.3.2.1. Identificar los hechos que dieron origen a la resolución en estudio

1.3.2.2. Identificar la pretensión recursal en la resolución en estudio

1.3.2.3. Describir las razones fundamentales que sustentan la decisión adoptada en la resolución en estudio

1.3.2.4. Describir las razones complementarias que sustentan la decisión adoptada en la resolución en estudio

1.2.2.5. Identificar y explicar la decisión adoptada en la resolución en estudio

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El tema que se investigó en la sentencia de casación N° 440 – 2017 – (Santa), se justifica en que a partir del estudio de esta casación nos permite conocer todos los aspectos que lo integran como los medios impugnatorios que todo ciudadano y estudiante de Derecho debe conocer para alcanzar la justicia que busca cuando se le ha vulnerado un derecho material o procesal, conocer también todas las instancias judiciales que se tienen que agotar hasta llegar a la corte suprema a través de un recurso extraordinario que es la casación, también sirve para tener predictibilidad jurídica, es decir tener derecho a una resolución final donde el juez ante hechos similares pueda resolver igual, a la correcta aplicación e interpretación del derecho, tener el control jurídico de las resoluciones judiciales, respetando los derechos fundamentales del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y finalmente conocer que la corte suprema no es una tercera instancia, en el caso concreto permite comprender que el delito de robo agravado así como cualquier delito penal se debe determinar el grado de consumación conforme a la jurisprudencia vinculante emitida por la corte y el tribunal constitucional.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Temoche (2018), elaboró el estudio titulado: Caracterización del proceso sobre robo agravado a mano armada en grado de tentativa, en el expediente n° 01924-2013-75-2501- jr-pe-01 primer juzgado de investigación preparatoria (flagrancia) - Chimbote, del distrito judicial del santa - Perú. 2018, el objetivo fue: Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado a mano armada en el expediente N° 01924-2013-75-2501-JR-PE-01; primer juzgado de investigación preparatoria (flagrancia), Chimbote, distrito judicial del Santa, Perú. 2018. El presente trabajo de investigación le corresponde un enfoque, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de

análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación y las conclusiones que formuló fueron: 1.- Con relación al cumplimiento de los plazos los magistrados de ambas instancias debieron verificar el cumplimiento de los criterios con relación al principio de plazos razonables según tribunal constitucional. 2.- Por cuanto al contexto de la complejidad del asunto, el fiscal que cumple el rol de verificador con relación al principio de legalidad solicita la prolongación de prisión preventiva, puesto que tenía que recabar medios de prueba. Pero al momento de solicitar las prolongaciones de prisión preventiva, hace que las defensas técnicas de los acusados soliciten ciertas instituciones garantizantes para que se evite la dilatación del proceso. 3.- Por razones expresadas por el magistrado se tomó a bien que por los hechos relevantes desprendidos por el delito de Robo Agravado a mano armada en grado de Tentativa se comprenda dentro de un Proceso Especial y no dentro de un proceso común por el contexto de flagrancia y elementos de convicción evidentes.

Sánchez & Murguía (2019), elaboraron el estudio titulado: Análisis de la imputación objetiva defectuosa en el delito de robo en grado de tentativa, Arequipa 2018, el objetivo fue: Determinar los factores que inciden en la imputación objetiva defectuosa realizada por los operadores de justicia en el delito de robo en grado de tentativa, Arequipa 2018. En el presente trabajo de investigación la metodología utilizada para este análisis del tema a tratar es el método sistemático, porque aislaremos hechos; método dogmático, ya que usaremos normas de derecho para interpretar la presente investigación; método funcional, porque esta investigación se basará en la teoría de las leyes que en efecto la interpretaremos y tendrá una postura sobre este estudio, los datos se extrajeron de distintas sentencias emitidas por la corte suprema y el tribunal constitucional y las conclusiones que formuló fueron: 1.- En la presente investigación se estableció como objetivo general determinar los factores que inciden en la imputación defectuosa realizada por los operadores de justicia, al respecto debemos concluir que, siendo que el delito de robo en grado de tentativa, es un delito de resultado, los factores a determinar serían el nexo causal, la pertinencia del resultado y un nexo objetivo, por cuanto entre la acción y el resultado, se generan problemas de imputación, que deben ser resueltas en sentido positivo, de acuerdo a los verbos

rectores de consumación del delito en cuestión, como es el apoderamiento de un bien ajeno, solo así se podrá exigir una relación de causalidad con la relación objetiva normativa entre el resultado y la acción del autor. 2.- Un objetivo específico de la presente investigación es determinar la naturaleza de la imputación objetiva, en el delito de robo agravado en grado de tentativa, al respecto debemos de concluir que; la naturaleza de la imputación sumada a la tentativa, obedece a la realización del riesgo del resultado típico, es decir, que si una vez que el ministerio público ha constatado que la acción ha creado un riesgo típico, se podrá corroborar una imputación objetiva de resultado, en consecuencia la conducta del autor obedece a un riesgo inherente de realización efectiva, es decir de resultado, apoderamiento del bien. 3.- En la presente investigación, se ha planteado se determine el enfoque y la interpretación de los verbos rectores en una imputación objetiva en el delito de robo en grado de tentativa, al respecto de debe concluir que, la problemática en la actualidad se da en el apoderamiento del bien mueble, es decir si el agente sustrajo el bien sería delito consumado, en cambio sí huye y es detenido estaríamos en tentativa por no haber disposición del bien inmueble, nótese, en tal sentido que la imputación defectuosa parta de la mala interpretación que se hace, al decir que el apoderamiento y detención del agente en huida, configuraría un delito frustrado, nosotros concluimos, que no es certera tal afirmación, por cuanto estamos ante un delito de resultado, donde se mide el nexo de causalidad, donde la tipicidad objetiva es el apoderamiento del bien mueble. 4.-Finalmente, como última conclusión, es concluir el parámetro entre la tentativa y consumación de la imputación objetiva en el delito de robo en grado de tentativa, en tal sentido, producto de la presente investigación, concluimos, a partir del nexo de causalidad, solo en ese criterio, se concluye que la consumación del delito de robo, se da con el apoderamiento del bien inmueble, al existir un riesgo en el resultado típico, y su posterior disposición del bien, entiéndase que esta disponibilidad, se da cuando el agente lo traslada a un lugar donde él es libre de disponer el bien sustraído, en un lugar donde el agente no va ser sorprendido.

### **Internacionales**

Telenchana (2016) en Ambato – Ecuador. elaboró el estudio titulado: “Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de

proporcionalidad en el hurto y robo en el código orgánico integral penal”; el objetivo fue: Analizar la aplicación del principio constitucional de proporcionalidad en las penas de los delitos de robo y hurto. La investigación se realizó desde un enfoque crítico positivo, de carácter cualitativo cuantitativo, utilizando la técnica bibliográfica-documental, porque durante la investigación se consultó la información existente en las disposiciones legales vigentes en Ecuador, El método general aplicado a la investigación fue el inductivo, pues permitió el estudio y análisis de una serie de hechos concretos, que constituyen pruebas para llegar a entender y demostrar que la aplicación del principio de proporcionalidad no se aplica correctamente las conclusiones que formuló fueron: 1. Ha quedado demostrado en la investigación que los parámetros que se están aplicando en la imposición de las penas por la comisión de los delitos de robo y hurto no son los correctos, visto desde el principio de proporcionalidad toda vez que se hace un análisis insuficiente de los hechos, las circunstancias que lo motivan, las características personales del infractor, así como se aprecia la inexistencia de la individualización en la imposición de las penas. 2. En base al análisis doctrinal realizado del principio de proporcionalidad se demuestra a la luz de la aplicación del Código Orgánico Integral Penal en el país, que las penas que se aplican a los delitos de robo y hurto son severas, incumpléndose el principio de proporcionalidad, ya que no existe la debida correspondencia entre los hechos cometidos y las sanciones que se imponen. 3. Establecer como criterios jurídicos que proporcionen un mejor desarrollo de la argumentación penal en la aplicación del principio de proporcionalidad en las penas por delitos de robo y hurto: - La necesidad de realizar un análisis integral del proceso por parte de los jueces que incluya: definir y analizar exhaustivamente los hechos cometidos, caracterizar la persona que los comete, las circunstancias que incurren en la comisión delictiva; los daños causados, el valor de los bienes y todos los elementos objetivos y subjetivos que conlleven a aplicar las sanciones, delimitando la responsabilidad individual de cada infractor que participa en los hechos para de esta forma aplicar correcta y razonablemente el principio constitucional de proporcionalidad de las penas, mediante la correspondencia hecho sanción constituyendo esta una máxima en la impartición de justicia.

Laguna(2017) presentó la investigación titulada “El robo con violencia o intimidación



en las personas como riesgo laboral: efectos en la salud mental de los joyeros adscritos al gremio de joyeros, plateros y relojeros de Madrid”, el objetivo fue: El objetivo general de este proyecto de investigación es analizar la relación existente entre la victimización por atraco y el miedo a sufrirlo en puesto de trabajo o con ocasión del mismo, y el estado de salud mental actual en los trabajadores del sector joyero pertenecientes al Gremio de Joyeros, Plateros y relojeros de Madrid (GJPRM). una investigación no experimental y de corte transversal, de carácter descriptivo y correlacional en la que se pretende examinar la relación entre la victimización directa e indirecta por delito de atraco, así como el miedo a sufrirlo, y el estado de salud mental en la muestra de trabajadores joyeros seleccionada. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Los joyeros tienen un riesgo elevado de ser victimizados por atraco. Más de la mitad de los joyeros que forman parte de la muestra ha sido víctima de un atraco perpetrado en su puesto de trabajo o con ocasión del mismo a lo largo de su vida. Sólo un pequeño porcentaje informa haberlo sufrido en los doce meses anteriores a la recogida de los datos. Gran parte de los participantes conoce, además, a algún compañero de profesión que ha sufrido un atraco en los últimos doce meses lo que sugiere que los joyeros comparten información acerca de la victimización y están expuestos a la victimización indirecta. 2) La victimización por atraco no está relacionada con el sexo de los participantes, joyeras y joyeros son victimizados en este contexto por igual. La edad, sin embargo, se relaciona de manera positiva con la experiencia de victimización por atraco a lo largo de la vida. Se encuentra una correlación positiva y estadísticamente significativa entre la variable victimización a lo largo de la vida y estado civil soltero. No existen, sin embargo, diferencias estadísticamente significativas en lo que respecta a la victimización a lo largo de la vida o en los últimos doce meses en función al rol profesional, pero sí, en el supuesto de conocer a algún compañero de profesión que lo haya sufrido en los doce meses en el caso de los joyeros propietarios. No obstante, la victimización a lo largo de la vida sí está asociada a la experiencia profesional. Los joyeros con más años de experiencia han sufrido una mayor experiencia de victimización. Por su parte, compartir entorno laboral con menor número de compañeros representa uno de los factores asociados a la victimización a lo largo de la vida. 3) Los joyeros de la muestra tienen miedo a sufrir un atraco en su puesto de trabajo o con ocasión del mismo. La mayoría opina que

trabajar en su sector profesional y en su lugar de trabajo es nada o poco seguro, siente temor a sufrir un atraco tanto en el interior como en el exterior su establecimiento, así como de estar solo en su lugar de trabajo. En su mayoría, estiman probable o muy probable sufrir un atraco en los próximos doce meses, cuestión que les preocupa y consideran que afecta a su calidad de vida. Asimismo, evitan realizar determinadas actividades por miedo a sufrir un atraco, especialmente, usar joyas y llevar dinero en efectivo. Tienden, además, a llevar a cabo medidas de protección para evitarlo como disimular la mercancía, retardar la entrada a los clientes e instalar más medidas de seguridad de las reglamentariamente establecidas. 4) La victimización por atraco y determinadas variables sociodemográficas, y laborales están relacionadas con el miedo a sufrirlo. La victimización por atraco a lo largo de la vida se relaciona con el miedo a sufrirlo en el futuro, en concreto, correlaciona con cuatro de las dimensiones del miedo estudiadas, el “Miedo a sufrir un atraco en el interior del establecimiento”, el “Riesgo estimado de atraco”, “Evitación de actividades” y “Calidad de vida”. El sexo del joyero se asocia al miedo al atraco, de tal modo que, las mujeres muestran 5) Los joyeros de la muestra obtienen una puntuación “Total” media en el cuestionario GHQ-28 que supera los 12 puntos (12.85). No pueden ser considerados casos clínicos en su conjunto para lo que sería necesario obtener 13 puntos. Las subescalas “Síntomas somáticos” y “Ansiedad/Insomnio” son las que registran la media más alta. No obstante, la edad del joyero es un factor que se asocia con un peor estado de salud mental. Los joyeros con más edad obtienen puntuaciones más altas en las subescalas “Disfunción social”, “Depresión grave” y “GHQ Total” del GHQ-28. La variable años de experiencia profesional se relaciona de manera positiva y estadísticamente significativa con la subescala “Disfunción social” del GHQ-28. Los joyeros con más práctica profesional tienen más afectada la esfera social. Los joyeros que trabajan con un menor número de compañeros obtienen puntuaciones más elevadas en tres de las escalas del GHQ-28, “Disfunción social”, “Depresión grave” y “Total”. Presentan, por tanto, un peor estado de salud mental 6) El miedo al atraco se relaciona con un peor estado de salud mental. Los joyeros que perciben menos seguro su sector profesional tienen más afectada la esfera social. Aquellos que perciben su lugar de trabajo menos seguro, además de presentar mayor disfunción social, puntúan más alto en “Depresión” y “Total GHQ”. El miedo a sufrir un atraco en el interior y el exterior del

establecimiento se asocia con las subescalas “Síntomas somáticos”, “Ansiedad/Insomnio” y “Total”. El temor a estar solo en el puesto de trabajo, la estimación de riesgo de atraco futuro y la preocupación de los joyeros, se relaciona tanto con la subescala “Síntomas somáticos” como con la “Total GHQ”. Los joyeros que consideran que el miedo al atraco afecta a su calidad de vida obtienen puntuaciones más altas en “Síntomas somáticos”, “Disfunción social” y “Depresión grave”. Por último, la respuesta conductual del miedo al atraco, se relaciona con “Síntomas somáticos”, la “Disfunción social” y la “Depresión grave”.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Robo agravado**

#### **2.2.1.1.-Concepto**

Según Salinas (2008) dice:

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos subjetivos de la figura del robo simple, luego debe de verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible de hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia del operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia, primero debería consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal. (p. 942).

Salinas (2013) afirma que:

El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien; es decir, aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario, para ello, el empleo de la violencia o amenaza, por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado. (p.990)

#### **2.2.1.2. El delito de robo agravado en el Código Penal**

##### **➤ Artículo 188(tipo base)**

El que se apodera de manera ilegítima de un bien mueble total o parcialmente ajeno,

para su provecho de él, sustrayendo dicho bien mueble del lugar en que se encuentra, con empleo de violencia contra la persona o amenazas, con un inminente peligro para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

➤ **Artículo 189-Robo agravado**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete en:

**A.-Robo en inmueble habitado**

Salinas (2015) menciona que:

La Ley N 30076 ha modificado esta primera circunstancia agravante del robo. Antes era en casa habitada ahora ha cambiado a inmueble habitado. De modo que la primera agravante de la figura delictiva de robo se verifica cuando aquel se efectúa o realiza en inmueble habitado. La acción realizada por la agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social, como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del Domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc., de los moradores del inmueble. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad. (p.1043)

**B. Robo durante la noche**

Salinas (2015) menciona que:

Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima. (p.1044)

### **C.- Robo en lugar desolado.**

Salinas (2015) menciona que:

Esta circunstancia agravante es nueva en nuestra legislación. En el Código Penal derogado de 1924, no aparece esta agravante. En cambio, el Código de 1863 utilizó la frase "robo en despoblado o en camino público que tiene una connotación totalmente diferente a robo en lugar desolado. En efecto, mientras que robo en lugar despoblado significa que la acción se realiza en un lugar donde normalmente no hay población, el lugar es solitario; el robo en lugar desolado significa que la acción transcurre en un lugar que normalmente o circunstancialmente se encuentra sin personas. Esto es, puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado, pero que en forma circunstancial o eventual se encuentra sin pobladores. (p.1046)

### **D.-Robo con el concurso de dos o más personas.**

Salinas (2015) menciona que:

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana f por ello, haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante. (p.1052)

#### **2.2.1.3.-Tipicidad Objetiva del delito de robo agravado**

Salinas (2015) menciona que:

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancias que agravan al delito de robo (p.1042)

- **El bien mueble:**

Lp Derecho (2016) menciona que no solamente son los objetos corpóreos, también los objetos incorpóreos, que puedan tener medición, el agua, la energía eléctrica, el gas y otros. Asimismo, el bien debe ser res nullius (cosa sin dueño), res derelictae (bienes abandonados) y res communis omnia (cosa de todos), no se configura el delito de robo porque los bienes no tienen dueño. cuando el bien mueble, objeto del bien es parcialmente ajeno cuando es copropietario del bien.

- **Violencia o amenaza como elementos constitutivos del delito:**

Rojas (2013), afirma que la violencia o amenaza son acciones vendrían instrumento que facilita la acción del robo es decir el apoderamiento.

Según la Corte Suprema, toma en cuenta los dos tipos de violencia, (i) la violencia o vis in corpore, es la violencia que se aplica de manera directa sobre el posesionario, (ii) la amenaza o vis compulsiva, es el anuncio de un mal futuro para la víctima.

#### **A.-Sujeto activo**

Peña (1995) nos afirma que:

El delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, las penas recaen sobre sus miembros integrantes. En el delito en estudio puede ser cualquier persona física que no posee la cosa, e igualmente que no sea el propietario de su totalidad. (p. 234)

Cualquier persona, cuando se trata de un delito común, excepcionalmente del propietario del bien mueble, siendo que el requisito es que el bien mueble sea total o parcial ajeno.

#### **B. Sujeto Pasivo**

vendría a ser el propietario o en su caso el poseedor legítimo

#### **C. Acción**

Se compone la conducta del apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno, apoderamiento, así como en el hurto refiere a la acción cuando el autor toma la

cosa sustrayéndola de su tenedor y dispone de ella para sí. Lo determinante para la consumación del delito de robo es la disponibilidad del autor sobre lo sustraído, aunque sea por un breve lapso de tiempo.

#### **2.2.1.4.-Tipicidad Subjetiva**

Lp Derecho (2016) menciona que el sujeto actúa con dolo, dirigiendo su voluntad con conocimiento que su conducta causa lesión el bien jurídico patrimonio y, deseando que el resultado y el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno se realice.

### **2.2.2.-Grados de desarrollo del delito de robo agravado: tentativa – consumación**

#### **2.2.2.1.-Tentativa del delito de robo agravado**

Lp Derecho (2016) afirma que el delito de robo al ser un delito de resultado, admite tentativa. La tentativa existirá si, haciendo uso de la violencia o amenaza se desiste el agente una vez iniciado la sustracción del bien, o también cuando el agente, por oposición de la víctima. También se da cuando, al momento de la sustracción es sorprendido por terceros y no logra sustraer el bien, impidiéndose el resultado; asimismo se da cuando el agente es detenido cuando está fugando con el bien sustraído, sin que aún exista una potencial disposición del bien sustraído.

Cobo (2014) menciona que:

Estaremos ante un delito en grado de tentativa, cuando a pesar de iniciarse todos los actos ejecutivos para realizar el mismo, el resultado previsto en el Código Penal no se produce, por lo que el bien jurídico no se lesiona, aunque si se pone en peligro. (p. 17)

#### **2.2.2.2.-Consumación del delito de robo agravado**

Para la Corte Suprema la consumación del robo se da de manera general, cuando existe una potencial disposición del bien. La teoría intermedia de la ablatio ha sido acogida por nuestro ordenamiento jurídico con respecto a la consumación del robo.

Confirma la consumación de robo, la Corte suprema en la Sentencia Plenaria 1-2005, cuando:

1.-Si hubo posibilidad de disposición del bien sustraído y a pesar que se detuvo al autor y recuperó el botín en su integridad, ya se produjo la consumación; frente a un caso de pluralidad de agentes.

2.- el delito de robo se consumó para todos, si perseguidos los participantes en el hecho delictivo, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros escapan con el producto del robo.

### **2.2.3.- El recurso de apelación penal.**

#### **2.2.3.1.-concepto**

Hinostroza (1999) sostiene que el recurso de apelación es:

aqueel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.(p.105)

Calamandrei (1961) opina que “Más tarde, en la época del imperio romano, se clasificó los vicios de las sentencias en i) vicios de formalidad procesal o errores in procedendo y ii) vicios de razonamiento del juzgador o errores in iudicando. (p. 29)

Valderrama (2021) menciona que la impugnación en cuanto al recurso de apelación se basa en la falibilidad humana, se refiere a incurrir en error de los órganos de justicia es por esto que la impugnación sea una garantía del proceso penal en contra de la arbitrariedad.

Para Ledesma (2008) “La procedencia del recurso de apelación contra resoluciones (autos o sentencias) se asienta en la garantía constitucional de la pluralidad de instancias, reconocido en el numeral 6 del art. 139 de la Constitución Política”. (p.147)

Villa (2010) menciona que:

El recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia



inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. (p.37)

#### **2.2.3.2.-Pretensión impugnatoria**

Según San Martín (2019) menciona que:

Los requisitos de formalidad en cuanto a la motivación que debe contener el escrito descansan en los siguientes i) precisión de las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación ii) fundamentos de hecho del error iii) fundamentos de derecho del error iv) pretensión concreta. (p. 979)

#### **2.2.3.3.-Plazo de interposición**

El artículo 405.2 del CPP refiere que los recursos que interponemos de forma oral contra las resoluciones finales que son expedidas en la audiencia se formalizan por escrito en el plazo de 5 días. El art. 414 del CPP se establece plazos, cinco días para el recurso de apelación contra sentencias; 3 días para el recurso de apelación contra autos interlocutorio.

#### **2.2.3.4.- Doble control de admisibilidad**

El recurso de apelación se interpone ante el juez de primera instancia que dictó el auto o la resolución que se quiere impugnar (Ad quo) luego elevarlo este escrito ante la Sala Superior Penal. Si rechaza el recurso de apelación, el impugnante interpondrá recurso de queja con el fin de que la Sala Superior (Ad quem) de su consentimiento la apelación que ha sido negada por el Ad quo.

#### **2.2.3.5.-Valoración probatoria**

El art. 422 del CPP afirma que solamente se da la admisión de los medios de prueba cuando se impugne el juicio de inocencia o de culpabilidad, si solamente haya cuestionado el quantum de la condena (años de pena o monto de reparación) La Sala en el plazo de 3 días tendrá para decidir la admisibilidad de la prueba, con notificación a las partes procesales.

#### **2.2.3.6.- La sentencia de vista**

El artículo 393 del CPP afirma sobre la deliberación que es secreta y dura diez días, la sentencia que se expida debe ser por mayoría de votos (dos votos); asimismo el art. 425 núm. 3 menciona que en la sentencia de segunda instancia se puede declarar nulo en todo o en parte y si hubiere lugar la subsanación lo remitirá al juez que

corresponda, también puede confirmar o revocar la sentencia materia de apelación.

#### **2.2.3.6.1.- Anulación, confirmación o revocatoria de resolución impugnada**

San Martín (2019) menciona que la anulación se da cuando se advierta la indefensión del imputado, es decir a nivel constitucional se entiende como la infracción a la norma procesal que lo ha privado o lo ha limitado su facultad de alegar sus derechos e intereses o poder justificarlas con el fin de que le sean reconocidos.

Carnelutti (1928) La confirmación o revocación da lugar cuando la estimación del recurso de apelación es por motivos de fondo, que tenga vinculo de manera directa con el objeto del proceso. Ya sea una sentencia absolutoria o condenatoria, y también puede aumentar, disminuir la pena o la reparación civil, según sea la pretensión impugnativa, el principio de reforma en peor o de correlación cuando sea el imputado el que impugna y se referirá a los hechos y a la calificación jurídica.

#### **2.2.3.6.2.- Vicios in procedendo y vicios in iudicando**

Cuando hay infracción de normas se dan dos clases de vicios in procedendo y vicios in iudicando, la regla es que cuando vulneran el derecho de la defensa, irregularidades o indefensión, la sala de apelaciones dicta una sentencia de vista anulatoria. Si hubiera defectos estructurales en la sentencia no cabe la anulación. Lo que no se puede subsanar y cabe la anulación es cuando:

- i) ausencia de claridad de hechos probados.
- ii) Ausencia de fundamentación (valoración).
- iii) infracciones en la composición del órgano jurisdiccional.

El vicio in procedendo ocasiona la anulación y un nuevo juicio (efecto con reenvío), con jueces distintos, y delegan la competencia a otro juzgador.

En el art. 416 del NCPP refiere que el recurso de apelación procede en contra de sentencias, autos de sobreseimiento, autos que revoquen la condena condicional, autos que se pronuncien sobre medidas coercitivas, autos de cesación de prisión preventiva, autos que sean expresamente declarados apelables.

### **2.2.4. El recurso de casación penal**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Villa (2010) afirma que:

Conforme al NCPP la casación constituye un recurso extraordinario de competencia exclusiva de las Salas Penales de la Corte Suprema de la República, con carácter devolutivo y no suspensivo (a diferencia de lo que ocurre con la casación civil). La competencia de la Corte Suprema para fallar en casación o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema, se encuentra establecida en el artículo 141 de nuestra Constitución; así como su potestad de conocer en casación las resoluciones del Fuero Militar solo cuando se imponga pena de muerte (artículo 173). Mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto. (p.87)

Benavente & Aylas (2009) mencionan que:

Entonces, el fin perseguido por el recurso de casación es obtener el juicio de anulación (*judicium rescindens*) de una sentencia definitiva o equiparable a definitiva. Que cuando el juez de la vía impugnatoria aprecie el vicio in procedendo o in iudicando denunciado por el impugnante, anule el pronunciamiento recurrido y, acto continuo, ejerciendo jurisdicción positiva, proceda a dirimir él el litigio (casación sin sistema de reenvío), o bien envíe la causa a la instancia anterior para que sea esta donde se dicte la nueva sentencia (casación con sistema de reenvío). (p.24)

Valderrama (2021) menciona que el recurso de casación es supremo y extraordinario que se interpone a la más alta jerarquía del Poder Judicial en contra de las resoluciones del ente jurisdiccional de jerarquía inmediatamente inferior, con el fin que se declaren nulas, su modificación o se vuelva a dictar.

#### **2.2.4.2.-Tipos de casación**

##### **2.2.4.2.1.- Casación ordinaria**

Valderrama (2021) que es la casación en donde el objeto impugnado se limita a ciertos criterios i) cualitativos (solamente en contra de algunas resoluciones judiciales) en *numerus clausus*, que refieren al art. 421 núm. 1, que procede contra sentencias definitivas, autos de sobreseimiento y que pongan fin al procedimiento, que extingan

la acción penal, o denieguen la conmutación, la extinción, la suspensión y reserva de la pena, que sean expedidos por las salas penales superiores en recurso de apelación y ii) cuantitativos, cuando se quiere determinar los daños de la pena impuesta o el monto de la reparación civil.

#### **2.2.4.2.2.- Casación excepcional**

Valderrama (2021) En el art. 427 núm. 4 del NCPP refiere que la casación excepcional es interpuesta solamente cuando el fin es el desarrollo jurisprudencial. Y se debe cumplir con, i) especificar la materia que se requiere para el desarrollo de la doctrina (general, especial, procesal o de ejecución) y ii) fundamentar o sustentar el interés para que sea desarrollada y sea precedente.

#### **2.2.4.3. Procedencia**

Villa (2010) menciona que:

El inciso uno del artículo 427 del NCPP prescribe que el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o deniegan la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores (R.Q. N° 17-2008, [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)). Por ello, es inadmisibles este recurso si de los actuados que lo conforman, no se advierte vulneración a norma constitucional, norma sustantiva o procesal penal que se invoca; desprendiéndose que se pretende vía queja se conceda el recurso de casación contra una resolución que no cumple con el requisito de procedibilidad, conforme lo establece el inciso uno del artículo 427 del NCPP (R.Q. N° 07-2008, [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)). (p.91)

#### **2.2.4.4.- Plazo para interponer**

Villa (2010) refiere que:

El plazo para la interposición de la solicitud casatoria es de diez (10) días, contados desde la notificación de la sentencia o auto a recurrir; y debe hacerse ante la Sala Penal Superior quien podrá declararla inadmisibles cuando no se respeten las formalidades del recurso o se interpongan por causales diferentes a las previstas (entre otras señaladas en el artículo 429). De admitirse el recurso, se notifica a las partes procesales por el plazo de diez (10) días a

efectos de que comparezcan ante la Corte Suprema, la cual tiene veinte (20) días para efectuar un segundo control de admisibilidad del recurso; luego de los cuales las partes pueden presentar alegatos ampliatorios. Posteriormente, en la audiencia de casación que se llevará a cabo con los asistentes, se puede declarar inadmisibile el recurso si no concurre injustificadamente la parte recurrente. Por último, la Corte Suprema emite sentencia casatoria en el plazo de (20) días bastando cuatro votos conformes. De ser el caso, procede a anular la sentencia –sea total o parcialmente– y reenviar el caso a otro tribunal similar al que la dictó, o decidir por sí el caso, en tanto no se necesite de un nuevo debate para ello. (p.88)

#### **2.2.4.5. Trámite**

Conforme al art. 430 del NCPP, menciona que:

- 1.-si la sala penal superior concede el recurso notifica a las partes y emplaza para que comparezcan a la sala penal suprema.
- 2.-elevado el expediente la sala penal suprema corre traslado a las partes con un plazo de 10 días.
- 3.-Luego la sala penal suprema mediante auto decide si el auto esta bien concedido y si procede conocer el fondo, conforme al art. 428 del NCPP.

Conforme al art. 431 menciona que:

- 1.-concedido el recurso de casación se quedará en la secretaría de la sala penal suprema por el plazo de 10 días en caso desean se hagan alegatos ampliatorios.
- 2.-Luego que venció el plazo de los 10 días se señala día y hora para la audiencia de la casación, si faltan el fiscal o el abogado defensor se declarara inadmisibile el recurso de casación.
- 3.-La sentencia se expedirá en el plazo de veinte días con 4 votos conformes.

#### **2.2.4.6. Fines**

Urbano (2002) menciona que:

La casación penal tiene cuatro funciones: i) la revisión de la aplicación de la ley penal por parte de los órganos de instancia; ii) la creación de una jurisprudencia penal que uniformice los criterios de interpretación de las normas; iii) la protección del derecho a la doble instancia reconocido en

tratados internacionales, y iv) control de cumplimiento de las garantías constitucionales. (p.24)

#### **2.2.4.6.1.-Nomofilactica**

Díaz (2014) menciona que:

El Código Procesal Penal ha reconocido esta finalidad de la casación al establecer como causal para la interposición de este recurso cuando se contraviene la constitución, disposiciones legales de orden material y las de orden procesal cuya inobservancia es sancionada con nulidad. (p.63)

Glave (2009) afirma que:

La función nomofiláctica o de defensa de la ley, busca celosamente resguardar la única y correcta aplicación de la ley, esto en términos de actualidad; es decir que, dicha función se ubica también en el momento inmediatamente anterior a la configuración de la finalidad unificadora, pues protege la aplicación correcta del derecho objetivo en el caso específico, generando criterios que pueden ser instituidos como decisiones vinculantes (p. 108).

#### **2.2.4.6.2.- Unificación de la jurisprudencia**

Díaz (2014) afirma que:

El Código Procesal Penal ha reconocido esta función de la casación al señalar de manera expresa en su artículo 433, numerales 3 y 4, la posibilidad de que la Sala de oficio o a pedido del representante del Ministerio Público pueda decidir, atendiendo a la naturaleza del asunto objeto de decisión, que lo resuelto constituye doctrina jurisprudencial vinculante a los órganos jurisdiccionales penales diferentes a la propia Corte Suprema, la cual permanecerá hasta que otra decisión expresa la modifique.(p.65)

#### **2.2.4.6.3.-Dikelógica**

Monroy (1997) afirma que:

En un tiempo cercano la casación tendrá, como tuvo siempre, el objetivo natural de cuidar la aplicación de la norma (función nomofiláctica), provocar la uniformidad de la jurisdicción nacional (función uniformadora) y, además, propender a la justicia del caso en concreto (función dikelógica). (p.27)

Rioja (2011) afirma que de dos maneras distintas se puede lograr la justicia a través del recurso de casación en el caso concreto de modo directo esto es cuando se le autoriza al máximo tribunal inmiscuirse tanto en la situación fáctica, así como en la valoración de la prueba corriendo el riesgo de llegar a ser una tercera instancia, y de modo indirecto cuando asume el control de las infracciones legales y revisando en sentido amplio la correcta aplicación de la ley y la doctrina legal.

La función dikelógica de la casación se da cuando se protege el derecho subjetivo en particular, y, buscando la justicia en el caso en concreto. En lo que concierne la justicia al caso en concreto que es emitido por el más alto tribunal del país, debiendo alcanzar a todos los casos que son sometidos al conocimiento del Poder Judicial, sin diferenciaciones o exclusiones, como criterios de cuantía procesal o de economía.

#### **2.2.4.7.-Causales**

Según nuestro código procesal penal refiere las siguientes causales:

- 1.- si se inobservó, o hubo una indebida o aplicación de las garantías de carácter procesal o de carácter material en un auto o resolución.
- 2.-Si se inobservó las normas legales de carácter procesal que has sido sancionadas con nulidad en un auto o sentencia.
- 3.- indebida aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas, errónea interpretación de la ley penal o de otras normas jurídicas, falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación en un auto o sentencia.
- 4.-Cuando hay una falta o exista una ilogicidad de la motivación en un auto o sentencia
- 5.- cuando se aparten de la doctrina jurisprudencial de la corte suprema y del tribunal constitucional en un auto o sentencia.

#### **2.2.4.8.-Pretension recursal.**

##### **2.2.4.8.1.-Concepto**

Valderrama (2021) firma que el petitorio del impugnante en contacto con el órgano jurisdiccional en el momento que presenta el escrito de casación deberá contener la expresión clara de lo que se desea. De manera concreta, que cuando se redacta el petitorio debemos consignar el efecto de nuestra pretensión y será sin reenvío o con

reenvío.

- **Sin reenvío**

Es cuando se le pide a la Sala Suprema que actúe como instancia, con respecto a la resolución de primera instancia o al de segunda instancia o ambas instancias coinciden en la denegatoria o confirmatoria pedir que se niegue ambos pronunciamientos.

No afecta el derecho de las partes este efecto porque impide que se regrese al tribunal de origen cuando actúa como instancia la sala penal suprema.

- **Con reenvío**

Es el pedido que se hace para que regrese al órgano jurisdiccional que origino la causa y nuevamente vuelva a conocerlo el proceso que se ha impugnado y de esa manera declare la nulidad desde la etapa intermedia por existir una deficiencia en su tramitación (se retrotrae a la etapa intermedia), se declare la nulidad y se ordene nuevo juicio y finalmente se declare la nulidad de la sentencia de segunda instancia, ordenándolo nueva audiencia de la instancia de apelación.

## **2.2.5.-Medios de prueba en el proceso penal**

### **2.2.5.1.-La confesión**

#### **Concepto**

Neyra (2010) afirma que:

La confesión, es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa. (p.560)

La confesión en el art. 160 del NCPP refiere que para que tenga valor probatorio tiene que admitir el imputado los cargos o la imputación que tiene en su contra, asimismo debe estar corroborada por otros elementos de convicción, sea libremente y en normal estado de facultades psíquicas, vertidas ante el fiscal o el juez mediante abogado y ser sincera y espontánea.



## **2.2.5.2.-La prueba testimonial**

### **2.2.5.2.1.-Concepto**

Para Neyra (2010) “El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos”. (p.565).

El testimonio en el art. 162 del NCPP, refiere que tienen capacidad para rendir su testimonio todas las personas que se encuentren hábiles con excepción de los inhábiles por razones de la naturaleza o los que por ley se encuentren impedidos. Se realizarán pericias para determinar la idoneidad físicas o psíquicas de los testigos si fueran necesarios, cuando se quiera valorar el testimonio.

### **2.2.5.3.- El careo**

#### **2.2.5.3.1.-Concepto**

Neyra (2010) menciona que:

Este medio de prueba se hace procedente para procurar establecer las razones por las que no existe coincidencia sobre ciertos hechos, y si a consecuencia del careo se logra la coincidencia, establecer si de ese resultado se puede lograr la convicción judicial (finalidad de la prueba). Pues se debe despejar la incertidumbre creada por las declaraciones contradictorias. Así pues, el objeto principal del careo es poder despejar la incertidumbre creada ante las declaraciones vertidas por los imputados y testigos en el proceso penal. (p.596)

El careo en el art. 182 del NCPP, refiere que se realiza el careo cuando surjan contradicciones importantes entre imputados entre sí, testigo o el agraviado, entre agraviados, entre testigos, testigos con agraviados, cuyo esclarecimiento requiera oírlos a ambos, el careo no procede entre el imputado y la víctima menor de edad de catorce años, con la salvedad de que sea solicitado expresamente por su representante o defensa.

#### **2.2.5.4.-La prueba pericial**

##### **2.2.5.4.1.-Concepto**

Neyra (2010) afirma que:

La pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos. (p.575)

La prueba pericial en el art. 172 del NCPP, refiere que procede cuando se requiera conocimiento especializado (científica, técnica, artística) para poder ser mejor explicado un hecho, también cuando se aplique el art. 15 del código penal se ordenara una prueba pericial, no rige cuando alguien que declare sobre hechos que conoció espontáneamente.

#### **2.2.5.5.-La prueba documental**

##### **2.2.5.5.1.-Concepto**

Neyra (2010) dice que:

Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio. Para mejor comprender este medio probatorio, es preciso hacer referencia al concepto de documento. Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.). (p.598)

La prueba documental en el art. 184 del NCPP, refiere que al proceso se puede incorporar todo documento que sirva de medio de prueba, quien lo tiene en su poder está obligado a presentarlo salvo prohibición judicial, también el fiscal en la etapa de investigación preparatoria podrá pedir al que tiene el documento de manera voluntaria

y si hay negativa puede solicitar su incautación, asimismo las pruebas anónimas no podrán ser llevados al proceso, con la salvedad que constituyan cuerpo del delito

## **2.2.5. Corte Suprema de la República**

### **2.2.5.1.-concepto**

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú es el máximo órgano jurisdiccional. Su competencia es en todo el territorio del país, siendo su principal y única sede el palacio de Justicia de Lima.

En el Perú, la Constitución garantiza el derecho a la doble instancia por lo que la Corte Suprema solo conoce, las apelaciones en los procesos que se lleven a cabo en las Salas Superiores, actuarán como órgano de instancia de fallo o de los procesos que se quieran interponer ante la misma Corte Suprema. También tiene reconocimiento exclusivo los Recursos de Casación, no constituyéndose en una tercera instancia de fallo.

### **2.2.5.2.-Composición**

En la corte suprema existen 9 salas supremas, la sala civil (permanente y transitoria), la sala penal (permanente y transitoria), la sala constitucional y social permanente, la primera sala constitucional y social transitoria, la segunda sala constitucional y social transitoria, la tercera sala constitucional y social transitoria, la cuarta sala constitucional y social transitoria.

Además, se integra por jueces supremos (titulares y provisionales), los jueces provisionales sustituirán los titulares en casos de vacancia, licencia o impedimento. no forman parte de ninguna Sala Suprema el presidente de la Corte Suprema y el Juez Supremo jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, cada sala suprema se constituye de 5 jueces supremos y estos eligen un presidente. la sala plena de la corte suprema está constituida por el presidente y jueces supremos.

## **2.2.6. Sala Penal Suprema**

El poder judicial (2016) nos menciona que:

Las Salas Penales conocen: a. El recurso de apelación en procesos sentenciados por las Corte Superiores en materia penal, que sean de su competencia. b. De

los recursos de casación conforme a ley. c. De las contiendas y transferencias de su competencia, conforme a ley. d. De la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan contra los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución, Vocales Supremos de la Sala Suprema Penal Militar Policial, Fiscales Supremos Penales Militares Policiales, Fiscales y Vocales Superiores Penales Militares Policiales y contra los demás funcionarios que señale la ley, conforme a las disposiciones legales e. De las extradiciones activas y pasivas. f. De los demás procesos previstos en la ley. Las Salas de Derecho Constitucional y Social<sup>15</sup> conocen: a. De las consultas conforme al Código Procesal Constitucional. b. De los recursos de casación en materia de Derecho Laboral y Agrario cuando la ley expresamente lo señala. c. De la apelación prevista en el artículo 93 del Código Procesal Constitucional. d. Del recurso de casación en las acciones de expropiación, conforme a ley. e. De los demás asuntos que establece la Ley. (p.11-12)

### **2.3. Marco conceptual**

**Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

**Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones.

Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

**Interpretación.** Es el acto de explicar o hallar un significado a los datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

Se trata de una investigación de naturaleza cualitativa que según Hernández, Fernández y Baptista (2014) “El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. (p.8; último párrafo). (...) se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus

instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente) (p.9; quinto párrafo). En la investigación descriptiva “la meta del investigador es describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. (...) se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta al análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 92).

*En el presente trabajo el fenómeno objeto de estudio fue la sentencia de casación que aparece como anexo 1, de dicho contenido se recolectaron los datos para poder obtener resultados para cada objetivo específico indicado.*

### **3.2. Diseño de la investigación**

El diseño se refiere al plan o estrategia concebido para obtener la información que se desea (Hernández, Fernández y Baptista, 2014; p. 165).

Es un estudio no experimental al que se conoce como investigación ex post facto; (los hechos y las variables ya ocurrieron). (...) por lo tanto el estudio del fenómeno se hará en su estado natural. Transeccional, las observaciones aplicadas al fenómeno se realizan de la misma versión tal cual se mostró en un momento o tiempo único (Hernández, Fernández y Baptista; 2014).

*En el presente estudio el fenómeno bajo estudio fue la “sentencia de casación o resolución suprema”; que es un documento cuyo contenido no es manipulable, pertenece a una realidad pasada su existencia se encuentra acreditada en un documento y su ocurrencia fue única; por lo tanto, el recojo de datos de su contenido fue de la misma versión tal cual se encuentra documentado*

### **3.3. Población, muestra y unidad de análisis**

La conceptualización de población y muestra sólo se desarrolló para comprender el presente estudio, en este trabajo no se trabajó con población ni con una muestra, sino únicamente con una unidad de análisis, de modo que el desarrollo de estos conceptos solo se hizo para los efectos de comprender el presente estudio.

En cuanto a población en opinión de Arias (2012):

La población, o en términos más precisos población objetivo, es un conjunto

finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio. (p.82)

Cuando por diversas razones resulta imposible abarcar la totalidad de los elementos que conforman la población accesible, se recurre a la selección de una muestra. La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible (p. 83)

Genéricamente respecto al muestreo puede afirmarse que existen procedimientos probabilístico o aleatorio y no probabilístico (solo se consigna para orientarse, no corresponde teorizar más al respecto solo se anota para comprender el trabajo).

En el presente trabajo; por razones de acceso a la información y naturaleza del estudio, no se trabajó solo se hizo con una “Unidad de análisis”; es decir un solo elemento, respecto del cual se procuró profundizar el conocimiento este fue la sentencia de casación. Para su elección se utilizó el método no probabilístico denominado: “muestreo intencional u opinático; porque los elementos se escogen en base a criterios o juicios preestablecidos por el investigador (Arias, 2012, p. 85)

*En este trabajo los criterios fueron: resolución suprema “sentencia casatoria”; producto del recurso de casación; emitido por cualquiera de las salas supremas de la Corte Suprema de Justicia del Perú; en términos de antigüedad (de preferencia) no mayor a cinco años; que los hechos judicializados no vinculen al investigador en términos de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (para asegurar la objetividad e imparcialidad en el estudio), para acreditar su pre existencia debe insertarse como **anexo 1**, debiendo omitirse en su contenido datos sensibles (nombres, apellidos, documentos de identidad de personas citadas en el texto de la resolución, los cuales deben ser reemplazados por tres puntos suspensivos al interior de un paréntesis o ser codificados numérica o alfabéticamente, bajo responsabilidad propia del investigador y responder ante cualquier reclamación futura).*

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable**

Una variable es una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir

cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación (Arias, 2021, p. 57).

La palabra “operacionalización” no aparece en la lengua hispana, se trata de un tecnicismo que se emplea en la investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles; es decir, dimensiones e indicadores (Arias, 2012)

Un indicador son las formas de manifestación visible y observable de los fenómenos (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

En el presente estudio la representación es como sigue:

**Cuadro 1**  
Definición y operacionalización de la variable

<b>Objeto de estudio (Fenómeno)</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>
Resolución suprema/sentencia de casación  <i>Resolución emitida por los órganos jurisdiccionales que conforman la Corte Suprema de la República</i>	Aspectos que caracterizan/que individualizan  <i>Entendida como: singularidad, individualidad, característica que posee un elemento sea persona, animal o cosa.</i>	Hechos que dieron origen a la resolución en estudio
		Pretensión recursal contenida en el recurso de casación (causal de procedencia del recurso)
		Razones fundamentales que sustentan la decisión
		Razones complementarias que sustentan la decisión
		Decisión adoptada

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la *observación* que “es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (Arias, p. 69) y *el análisis de contenido* como punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino,

llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En cuanto al instrumento de recolección de datos – conceptualmente - es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información (Arias, p. 68). En el presente trabajo se usaron fichas y cuadernos de notas, procurando recoger datos vinculados con los aspectos referidos en los objetivos específicos.

### **3.6. Plan de análisis**

Teóricamente y desde el punto de vista de Hernández, Fernández y Baptista (2014) implica:

La recolección de datos en toda investigación es fundamental. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información). (...). Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así, responder a las preguntas de investigación y generar conocimientos (pp. 8-9). La recolección se realiza en el contexto natural (documento). El mayor reto consiste en introducirse en el ambiente (...), pero también en captar lo que las unidades o casos expresan y adquirir una comprensión profunda del fenómeno estudiado (p.9).

El propósito central del análisis cualitativo comprenderá: 1) explorar los datos 2) imponerles una estructura 3) describir las experiencias según su óptica, lenguaje y expresiones (en este caso del documento) 4) descubrir los conceptos, categorías, temas y patrones presentes en los datos, así como sus vínculos, a fin de otorgarles sentido, interpretarlos y explicarlos en función del planteamiento del problema, 5) comprender en profundidad el contexto el contexto que rodea a los datos, 6) reconstruir hechos e historias, 7) vincular los resultados con el conocimiento disponible y 8) generar una teoría fundamentada en los datos.(p. 418).

*En este trabajo, este plan comprendió realizar un conjunto de actividades donde la recolección de datos, el análisis documental y aplicación de conocimientos, desarrollados progresiva y sistemáticamente en la base teórica, fueron usados simultáneamente; procurando la aproximación al contenido de la resolución, guiado por los aspectos puntuales indicados en cada objetivo específico, evitando el sesgo,*



*priorizando la objetividad, y trasladar la información a los cuadros de resultados.*

### **3.7. Matriz de consistencia**

Para Marroquín (2012) y Carrasco (2018):

El instrumento conocido como matriz de consistencia nace como una herramienta metodológica para ordenar, jerarquizar, estructurar y controlar los conceptos, las categorías, las dimensiones y las variables, entre el objeto o fenómeno que se quiere estudiar y los atributos que se le asignan. Es decir, parte del principio de no contradicción y de identidad, como lo establece la lógica formal. Es un cuadro de doble entrada compuesto por columnas y filas, que posibilita al investigador analizar y evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el problema planteado, los objetivos propuestos, las posibles repuestas, los atributos (variables) que se quiere analizar y todos los elementos que se utilizan en el diseño y el método de investigación (Giesecke, 407)

En el presente trabajo se diseñó un modelo básico de matriz de consistencia (Campos, 2010).

## Cuadro 2

**Título: PERFIL DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 440-2017 – (SANTA) – ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA. SALA PENAL TRANSITORIA. PERÚ. 2021**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS
<b>GENERAL</b>	¿Cuáles son los aspectos que caracterizan a la sentencia de casación N° 440-2017 – robo agravado en grado de tentativa (Santa), expedida por la Sala Penal Transitoria. Perú. 2021?	Determinar los aspectos que caracterizan a la sentencia de casación N° 440-2017 – robo agravado en grado de tentativa (Santa), expedida por la Sala Penal Transitoria. Perú. 2021
<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Cuáles fueron los hechos que dieron origen a la resolución en estudio?	Identificar los hechos que dieron origen a la resolución en estudio
	¿Cuál es la pretensión recursal en la resolución en estudio?	Identificar la pretensión recursal en la resolución en estudio
	¿Cuáles son las razones fundamentales que sustentan la decisión adoptada en la resolución en estudio?	Describir las razones fundamentales que sustentan la decisión adoptada en la resolución en estudio
	¿Cuáles son las razones complementarias que sustentan la decisión adoptada en la resolución en estudio?	Describir las razones complementarias que sustentan la decisión adoptada en la resolución en estudio
	¿Cuál es la decisión adoptada en la resolución en estudio?	Identificar y explicar la decisión adoptada en la resolución en estudio

### 3.8. Principios éticos

Tomando en cuenta que la fuente de recolección de datos es un documento (resolución suprema) que involucra hechos y personas, se declara el respeto de confidencialidad y el mantenimiento del anonimato e intimidad; por lo que, se asume compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005). Inclusive comprende manejo adecuado de los datos, citación de fuentes y preservación de los datos originales.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

#### Cuadro 1

##### Hechos que originaron el recurso de casación

<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN SINTÉTICA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ La víctima después de regresar de su trabajo visualizó en forma diagonal a uno de los sentenciados que poco después lo redujo y lo sustrajo el celular y con ayuda del otro sentenciado(casacionista) que le esperaba en un automóvil se dieron a la fuga.</li><li>➤ Minutos después la victima encontró un patrullero y comenzaron a buscar a los sentenciados</li><li>➤ Luego de ubicarlos a la 7 pm aproximadamente se le encontró el celular en la guantera del vehículo que se habían dado a la fuga.</li><li>➤ El juez de primera instancia sentenció como coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa y le impuso 8 años de pena.</li><li>➤ El juez de segunda instancia sentenció como coautores del delito de robo agravado consumado y le impuso 12 años de pena.</li></ul>
---	---

*Fuente: SC N° 440-2017 – (Santa) SPT*

**Cuadro 2**  
**Pretensión recursal**

<b>DESCRIPCIÓN SINTÉTICA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ La defensa del sentenciado(casacionista) ratificó los extremos de su casación y se fundamentaron en las causales del numeral uno, tres y cuatro, del art. 429, del Código Procesal Penal</li> <li>➤ En consecuencia, solicitó se case(anule) la sentencia apelada de segunda instancia y se confirme la sentencia de primera instancia.</li></ul>
----------------------------------	---

*Fuente: SC N° 440-2017 – (Santa) SPT*

### Cuadro 3

#### Razones fundamentales de la decisión adoptada

<b>DESCRIPCIÓN SINTÉTICA</b>	<p>➤ <b>FUNDAMENTO 10</b></p> <p>La sala penal suprema tiene que evaluar si la Sala de Apelaciones aplicó de manera correcta, en el caso concreto, el nivel de desarrollo del delito de robo agravado (consumado o tentativa)</p> <p>➤ <b>FUNDAMENTO 10.7</b></p> <p>La Sala Penal Superior no puede dar distinto valor probatorio a la prueba personal que en primera instancia haya sido objeto de inmediación por el juez, con excepción a que sea cuestionado su valor probatorio por una prueba actuada en segunda instancia (art.425 núm. 2 del NCPP)</p> <p>➤ <b>FUNDAMENTO 10.10</b></p> <p>Con respecto a la errónea interpretación (art.429, núm. 3 del C.P.P, la Sala de Apelaciones infringe la norma cuando le da un sentido que no tiene a la norma aplicable al caso, porque la norma legal elegida para el caso concreto es correcta, dándole una interpretación errada.</p> <p>➤ <b>FUNDAMENTO 10.11</b></p> <p>La sala penal de apelaciones, realizó una distinta valoración a las pruebas personales que fueron actuadas en primera instancia (declaraciones de los efectivos policiales, y del agraviado y de las pruebas documentales, debido a ello modificó el grado de consumación y la pena del delito de robo agravado.</p> <p>➤ <b>FUNDAMENTO 10.12</b></p> <p>La Sala Penal de Apelaciones, en conclusión, efectuó una errónea interpretación de la Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A.</p>
----------------------------------	---

Fuente: SC N° 440-2017 – (Santa) SPT

#### Cuadro 4

##### Razones complementarias de la decisión adoptada

<p><b>DESCRIPCIÓN SINTÉTICA</b></p>	<p>➤ <b>FUNDAMENTO 10.14</b></p> <p>La declaración de la “C” es clave para determinar con certeza el grado de consumación del delito según el fundamento diez, de la Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A (literal b), debido a que afirmó en juicio oral que nunca los perdió de vista a los encausados y el teléfono celular que le habían sustraído se recuperó inmediatamente y sin interrupción.</p> <p>➤ <b>FUNDAMENTO 10.15.</b></p> <p>El nivel del grado de consumación del delito de robo agravado se funda en la recuperación del celular, en la guantera del vehículo, inmediatamente y sin interrupción después de la persecución y luego ser intervenidos, y es correcta.</p> <p>➤ <b>FUNDAMENTO 10.16.</b></p> <p>La Sala Penal de la Corte Suprema en casación, tiene la facultad para emitir pronunciamiento sobre el fondo cuando el caso lo amerite y no sea necesario un nuevo debate, actuando como sede de instancia, que ocurre en el presente caso, (art. 433 núm. 1 y 2 del C.P.P).</p> <p>➤ <b>FUNDAMENTO 10.17.</b></p> <p>La Casación cuatrocientos veintiuno-dos mil quince-Arequipa, fundamento treinta y tres, interpretación integrada con el artículo 408, inciso 1, del NCPP y conforme al fin dkelógico, obliga a la Sala Suprema a hacer extensiva la resolución casatorio, por lo tanto, la decisión sea extendida al segundo sentenciado.</p>
---	---

Fuente: SC N° 440-2017 – (Santa) SPT

## Cuadro 5

### Decisión adoptada

<p><b>DESCRIPCIÓN SINTÉTICA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ FUNDADO el recurso de casación que formuló el casacionista en contra de la sentencia de vista de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.</li><li>➤ CASARON la sentencia de vista de la sala penal de apelaciones en los extremos del grado de consumación del delito y la pena impuesta.</li><li>➤ CONFIRMARON la sentencia de primera instancia</li><li>➤ DISPUSIERON que la sentencia casatoria sea leída en audiencia pública.</li><li>➤ MANDARON que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.</li></ul>
---	--

*Fuente: SC N° 440-2017 – (Santa) SPT*

## 4.2. Análisis de los resultados

- ***Sobre los hechos***

Con respecto a los hechos que dieron origen al recurso de casación N° 440 – 2017 – Robo agravado en grado de tentativa (Santa), expedida por la Sala Penal Transitoria. Perú. 2021, se evidenció que la víctima después de regresar de su trabajo iba caminando y visualizó en forma diagonal a uno de los sentenciados que caminaba a su lado y que poco después lo redujo y lo sustrajo el celular y con ayuda del otro sentenciado(casacionista) que le esperaba en un automóvil se dieron a la fuga minutos después la víctima encontró un patrullero y comenzaron a buscar a los sentenciados, los sentenciado salían de los restaurante los patos, luego de ubicarlos a la 7 pm aproximadamente se le encontró el celular en la guantera del vehículo que se habían dado a la fuga, por estos hechos es que el juez de primera instancia sentenció como coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa por que no hubo disposición potencial por que fue perseguido inmediatamente y poco después fueron capturados imponiéndoles 8 años de pena y 500 soles de reparación civil, asimismo el juez de segunda instancia sentenció a 12 años de pena y 500 soles de reparación civil , porque si hubo actos de disposición potencial , debido a que fueron encontrados después de media hora de transcurrido el robo.

- ***De la pretensión recursal***

Con respecto a la pretensión recursal en el recurso de casación N° 440 – 2017 – Robo agravado en grado de tentativa (Santa), expedida por la Sala Penal Transitoria. Perú. 2021, se evidenció que luego de la lectura a la sentencia de vista de la sala penal de apelaciones, el sentenciado “A” interpuso recurso de casación e invocó las causales uno, tres y cuatro, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal, conforme al art. 427 del NCPP que refiere que procede contra sentencias definitivas y cuando la pena impuesta sea mayor a seis años, seguidamente la sala de apelaciones concedió este recurso y ordenó que se eleve a la corte suprema, luego la sala penal suprema declaró inadmisibile este recurso por las causales del numeral 1 y 4 del artículo 429 del código procesal penal y se le concedió el recurso



solamente por la causal del numeral 3(errónea interpretación de la ley penal o de otras normas jurídicas que sirven para su aplicación), conforme al art. 428 inc. 3 del NCPP que refiere que la sala penal suprema puede declarar inadmisibile el recurso por todos los motivos o por alguno de ellos, seguidamente en la audiencia de recurso de casación la defensa del sentenciado ratificó los extremos de su casación y como consecuencia el encausado Yerson Edgar Castillo Minaya solicitó se case(anule) la sentencia y se confirme la sentencia de primera instancia.

- *De las razones fundamentales*

Con respecto a las razones fundamentales en el recurso de casación N° 440 – 2017 – Robo agravado en grado de tentativa (Santa), expedida por la Sala Penal Transitoria. Perú. 2021, se evidenció que en el fundamento 10 menciona que la sala penal suprema tiene que evaluar si la Sala de Apelaciones aplicó de manera correcta, el nivel de desarrollo del delito de robo agravado (consumado o tentativa), debido a que la coautoría y la tipificación del delito de robo agravado en el artículo 188 tipo base, 189 núm. 4 (pluralidad de agentes) del código penal no está en discusión, para ello en el fundamento 10.7, menciona que conforme al artículo 425 numeral 2 la Sala Penal Superior no puede dar distinto valor probatorio a la prueba personal que en primera instancia haya sido objeto de intermediación por el juez, con excepción a que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, es decir que la sala de apelaciones valoró de manera distinta las testimoniales de los policías y del agraviado que fueron valorados en primera instancia debido a que afirma dicha sala, que en el momento que huyeron del lugar de los hechos los dos encausados después de sustraerle el celular a la víctima, encontró un patrullero y después de media hora lograron encontrar a los acusados donde encontraron el celular sustraído en la guantera del vehículo que habían fugado, mientras que en juicio oral la declaración de la víctima y de los policías coincidían en que la persecución de los acusados fue inmediatamente y sin interrupción y momentos después logran capturarlos y recuperar el celular sustraído quedando el delito en

grado de tentativa conforme a la sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A, literal b, luego en el fundamento 10.10 afirma con respecto a la errónea interpretación (art.429, núm. 3 del C.P.P), la Sala de Apelaciones infringe la norma cuando le da un sentido que no tiene a la norma aplicable al caso, porque la norma legal elegida para el caso concreto es correcta, dándole una interpretación errada de la Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A.

- ***De las razones complementarias***

Con respecto a las razones complementarias en el recurso de casación N° 440 – 2017 – Robo agravado en grado de tentativa (Santa), expedida por la Sala Penal Transitoria. Perú. 2021, se evidenció que en el fundamento 10.14 la declaración de la víctima es clave para determinar de manera certera el grado de consumación del delito conforme con la Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A (literal b), debido a que la víctima afirmó en juicio oral que nunca los perdió de vista a los encausados y el teléfono celular que le habían sustraído se recuperó inmediatamente y sin interrupción, en el sentido que la sala de apelaciones no puede variar esas declaraciones por ser pruebas personales llevadas a cabo en juicio oral cumpliendo con los principios de oralidad e inmediación, luego en el fundamento 10.15 menciona que el nivel del grado de consumación del delito de robo agravado se funda básicamente en la recuperación del teléfono celular marca LG, en la guantera del vehículo, perseguidos inmediatamente y sin interrupción y momentos después ser intervenidos llegándose a determinar que el delito de robo agravado no se consumó, en el fundamento 10.16 nos afirma que la Sala Penal de la Corte Suprema en casación, tiene la facultad de pronunciarse sobre el fondo cuando el caso así lo amerite y no sea necesario un nuevo debate, actuando como sede de instancia, que en el presente caso ocurre, (art. 433 núm. 1 y 2 del C.P.P); asimismo en el fundamento 10.17 nos menciona la Sala Suprema puede hacer extensiva la resolución casatoria, por lo tanto la decisión sea extendida al sentenciado, debido que está establecido en la Casación cuatrocientos veintiuno-dos mil quince-Arequipa, fundamento treinta y

tres, interpretación integrada con el artículo 408, inciso 1 del C.P.P, que nos dice que cuando hay coimputados en un procedimiento y uno de ellos impugna favorece a los demás , sumado todo ello al fin dikelógico, mencionando que el fin de todo recurso de casación es alcanzar la justicia.

- ***De la decisión adoptada***

Con respecto a la decisión adoptada en el recurso de casación n° 440 – 2017 – robo agravado en grado de tentativa (santa), expedida por la sala penal transitoria. Perú. 2021, se evidenció que la sala penal suprema declaró fundado el recurso de casación que formuló el encausado “a” en contra de la sentencia de vista de la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del santa, debido a que esta decisión había revocado el extremo del grado de ejecución del delito de robo agravado argumentando que el delito se consumó y el extremo de la pena impuesta reformándola a doce años de pena privativa de libertad, en consecuencia casaron la sentencia de vista de la sala penal de apelaciones en los extremos del grado de consumación del delito y la pena impuesta, también declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el representante del ministerio público, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número treinta y nueve del veintinueve de octubre de dos mil quince; que condenó a los encausados “a” y “b” como coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa, y a ocho años de pena privativa de libertad, en consecuencia confirmaron la sentencia de primera instancia y finalmente dispusieron que la sentencia casatoria sea leída en audiencia pública, luego, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a las no recurrentes y mandaron que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta corte suprema.

## **V. CONCLUSIONES**

1.- Los hechos que dieron origen al recurso de casación interpuesto por el sentenciado casacionista fue que uno de los sentenciados redujo a la víctima sustrayéndolo su celular y con ayuda del sentenciado(casacionista) que le esperaba en el vehículo se dieron a la fuga siendo ubicados pocos minutos después.

2.-La pretensión recursal invocada por el casacionista, es que se case(anule) la sentencia de vista de la sala de apelaciones de segunda instancia y se confirme la sentencia del juez penal colegiado de primera instancia, por errónea interpretación de la ley penal o de otras normas jurídicas.

3.- Las razones fundamentales que menciona la sala penal suprema en dicho recurso de casación es básicamente en dos artículos del código procesal penal, el artículo 425 numeral 2 y el artículo 429 numeral 3, que menciona sobre errónea interpretación tanto de una ley penal, en el caso concreto sería según la sentencia plenaria uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A.

4.-Las razones complementarias que fundamenta la sala penal suprema en la casación para determinar la tentativa del delito de robo agravado, primero la vital importancia de la declaración testimonial en juicio oral de la víctima y el segundo es acerca del celular sustraído que había sido encontrado en la guantera del vehículo y finalmente sobre la finalidad extensiva que tiene todo recurso de casación.

5.-La decisión adoptada por la sala penal suprema fue declarar fundado el recurso de casación interpuesto por el sentenciado en contra de la sentencia de segunda instancia, por consiguiente, casaron(anularon) los extremos del grado y de la pena y confirmaron la sentencia de primera instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. Sexta edición. Caracas, Venezuela: Episteme. Recuperado de: [https://www.academia.edu/23573985/El\\_proyecto\\_de\\_investigaci%C3%B3n\\_6ta\\_Edici%C3%B3n\\_Fidias\\_G\\_Arias\\_FREELIBROS\\_ORG](https://www.academia.edu/23573985/El_proyecto_de_investigaci%C3%B3n_6ta_Edici%C3%B3n_Fidias_G_Arias_FREELIBROS_ORG)
- Benavente, H & Aylas, R (2009). *La casación penal en el código procesal penal*. Gaceta jurídica. Manual 1. Lima -Perú
- Calamandrei, P. (1961). *La casación civil*. Madrid: Marcial Pons. Recuperado: <https://lpderecho.pe/recurso-apelacion-penal/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carnelutti, F. (1928) *reformatio in peius En: Studi di Diritto*. Proc. Italia: Padova. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/recurso-apelacion-penal/>
- Cobo, A. (2014). *Consumación y formas imperfectas de ejecución: Hurto y robo*. TAUJA Repositorio de trabajos académicos de la universidad de Jaén, 1-39. Recuperado: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23605/CALIDAD\\_DELITO\\_VALVERDE\\_MARTINEZ\\_KLISSMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23605/CALIDAD_DELITO_VALVERDE_MARTINEZ_KLISSMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Díaz, J (2014). *La casación penal. Doctrina y análisis de las casaciones emitidas por la corte suprema*. 1era Ed. Gaceta jurídica. Editorial “El Búho”. Lima-Perú.

- De la Rúa, F. (2000). *La Casación Laboral*. Buenos Aires. De Palma. Recuperado: <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v10n2/2145-7719-cesd-10-02-591.pdf>
- Espinoza, J & Amaya, K (2013). *Jurisprudencia penal de la corte suprema*. 1era edición. ed Nova..Lima -Perú
- Glave, C. (2009). *El Recurso de Casación en el Perú*. Lima. Derecho y Sociedad.p. 2-3.
- Giesecke, M. (2020). *Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales*. Desde el Sur,12(2),pp. 397-417. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2415-09592020000200397&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2415-09592020000200397&script=sci_arttext)
- Hernández, R.; Fernández,C. y Baptista; P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexto edición. México Mc Graw Hill Education
- Hinostroza, A. (1999). *Medios Impugnatorios*. Perú. Editorial Gaceta Jurídica, 1ra Edición. Pg.105.Recuperado de: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri\\_cj/Cap3.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf)
- Hinostroza, A (2002). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*, Gaceta Jurídica, Lima.p.362.
- Laguna, S (2017). *el robo con violencia o intimidación en las personas como riesgo laboral: efectos en la salud mental de los joyeros adscritos al gremio de joyeros, plateros y relojeros de Madrid*, (tesis doctoral -universidad camilo José Cela de Madrid). Recuperado: <https://repositorio.ucjc.edu/bitstream/handle/20.500.12020/449/Tesis%20Doctoral%20Susana%20Laguna%20Hermida.pdf;jsessionid=25E5F16E1823FFF3027C28490E0EFA38?sequence=1>
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil artículo por artículo*. Lima: Gaceta jurídica. Recuperado: <https://lpderecho.pe/recurso-apelacion-penal/>

LP • Derecho (2016). *¿En qué momento se consume el delito de robo?* Recuperado:  
<https://lpderecho.pe/momento-se-consuma-delito-robo/>

Monroy, J (1997). *Apuntes para un estudio sobre el recurso de casación en el proceso civil peruano*. Revista peruana de Derecho Procesal N° 1. Lima. P. 27.

Neyra, J (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Idemsa.  
Carrión, J. (1997). *El Recurso de casación en el Perú*. Lima: Grijley. Recuperado :  
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3252/TESIS%20MAESTRIA%20EL%20RECURSO%20DE%20CASACION%20EXCEPCIONAL%20EN%20PROCESOS%20INICIADOS%20ANTE%20JUZGADOS%20DE%20PAZ%20LETR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Rioja, A (2011). *El Nuevo Proceso Civil Peruano*; Editorial Adrus, Primera Edición, Arequipa.

Sánchez, F & Murguía, N (2019). *Análisis de la imputación objetiva defectuosa en el delito de robo en grado de tentativa, Arequipa 2018*. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad Tecnológica del Perú Arequipa). Recuperado:  
[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2048/Fernando%20Sanchez\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2048/Fernando%20Sanchez_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Salinas, R (2006). *Delitos contra el patrimonio*. Segunda edición. Lima: Jurista Editores, p. 128

- Salinas, R (2015). *Derecho Penal. Parte Especial* (6ta edición). Lima: Iustitia, Grijley.
- Salas, C. (2011). “*El Proceso Penal Común: Investigación Preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento, impugnación y litigación oral*”. (1° Ed.). Lima. En: Gaceta Jurídica.
- SAN MARTÍN (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP, CENALES. Recuperado: <https://ius360.com/la-casacion-en-el-proceso-penal-alcances-del-interes-casacional-como-requisito-de-procedencia-del-recurso/>
- San Martín, C. (2019) *Lecciones de derecho procesal penal*. Lima: Cenes. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/recurso-apelacion-penal/>
- Sánchez, P. (2000). “*Causales sustantivas de casación*”. Lima. En: Cuadernos Jurisdiccionales. Ediciones Legales. Recuperado: [https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10363/2279\\_jh-anira%20morales%20-%20ana%20orrillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10363/2279_jh-anira%20morales%20-%20ana%20orrillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Temoche, D (2018). Caracterización del proceso sobre robo agravado a mano armada en grado de tentativa, en el expediente n° 01924-2013-75-2501- jr-pe-01 primer juzgado de investigación preparatoria (flagrancia) - Chimbote, del distrito judicial del santa - Perú. 2018(trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller en derecho y ciencias políticas, UNIVERSIDAD LOS ANGELES DE CHIMBOTE- ANCASH). Recuperado: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20676/>



CARACTERIZACION ROBO AGRAVADO TEMOCHE PALACIOS DIANA MIRELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Telenchana, G (2016). *los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el código orgánico integral penal*, (proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada-pontificia universidad católica del ecuador).recuperado:

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1796/1/76301.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.*

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento de Investigación. Versión 16. Aprobado por el Concejo Universitario con Resolución N° 1013-2020-CU-ULADECH católica. Noviembre, 03, 2020*

Urbano, E (2002). *La nueva casación penal*. Dykinson, Madrid. p.24.

Valderrama, D (2021). *El recurso de apelación en el proceso penal*. Recuperado: <https://lpderecho.pe/recurso-apelacion-penal/>

Villa, J (2010). *Los recursos procesales penales*. 1era ed. Gaceta jurídica. Lima -Perú

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DE CASACIÓN**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 440-2017 SANTA SENTENCIA DE CASACIÓN Lima, diez de mayo de dos mil diecinueve

VISTO: en audiencia pública, el recurso de casación interpuesto por el sentenciado “A” –por la causal del numeral tres, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal; y, en consecuencia, establecer si se aplicó correctamente dentro del desarrollo del inter criminis (camino del delito), el grado de consumación del delito de robo agravado, conforme con lo establecido en la Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A–, contra la sentencia de vista del nueve de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa (página setecientos treinta y dos), que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la Resolución número treinta y nueve, que contiene la sentencia condenatoria del veintinueve de octubre de dos mil cinco, y la revocó en los extremos del grado de ejecución del delito y de la pena impuesta a los sentenciados “A” y “B”; y, reformándola, declararon que el delito es consumado y modificaron la pena de ocho a doce años de pena privativa de libertad efectiva. Y declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del citado encausado, y confirmó la apelada en el extremo que se le condenó como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de “C”, con lo demás que contiene. ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA La consumación en el delito de robo está condicionada a la disponibilidad de la cosa sustraída, conforme con lo establecido por la Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A. Esta disponibilidad no se dio al ser intervenidos los encausados, inmediatamente y sin interrupción, después de iniciada la persecución, recuperándose el objeto del delito. Intervino como ponente la jueza suprema PACHECO HUANCAS. CONSIDERANDO DEL ITINERARIO DEL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA 1. El encausado “A” fue procesado penalmente con arreglo al Código Procesal Penal. 1.1. El representante del Ministerio Público formuló requerimiento mixto (página veinticuatro del cuaderno del expediente judicial) y acusó a “A”, como autor, y a “B”, como cómplice primario, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, prescrito en el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base), concordante con los numerales dos (durante la noche) y cuatro (con el concurso de dos o más personas), del artículo

ciento ochenta y nueve, del Código Penal; en perjuicio de Francisco “C”. 1.2. El Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, el tres de diciembre de dos mil catorce, llevó a cabo la audiencia de control de acusación (página uno del cuaderno de debate). Por Resolución número once, del tres de diciembre de dos mil catorce (página tres del cuaderno de debate), entre otros, declaró sobreseída la causa penal contra “A” en calidad de cómplice primario por el delito de robo agravado en perjuicio de “C”, y por Resolución número trece, de la misma fecha (página cinco del cuaderno de debate), se declaró saneado el requerimiento de la acusación fiscal, y dictó auto de enjuiciamiento contra “B”. El extremo del sobreseimiento fue impugnado (vía recurso de apelación) por el representante del Ministerio Público. 1.3. El Juzgado Penal Colegiado, por resolución número uno, del diecinueve de diciembre de dos mil catorce (página catorce del cuaderno de debate), dictó auto de enjuiciamiento contra “B”, y llevado a cabo el juicio oral, por resolución número trece, del treinta de marzo de dos mil quince, emitió sentencia (página ciento veintinueve cuaderno de debate) en la que absolvió de la acusación fiscal a “B”, por el delito de robo agravado, por la agravante del numeral cuatro, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal, y lo condenó como autor del delito de robo agravado, por la agravante del numeral dos, del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal, y le impuso doce años de pena privativa de libertad, y fijó en quinientos soles el monto por concepto de reparación civil. 1.4. La citada sentencia fue impugnada por “B”, por resolución número catorce del trece de abril de dos mil quince (página ciento sesenta y dos del cuaderno de debates), se concedió el recurso de apelación y se ordenó que se eleve el expediente, así como la impugnación del Ministerio Público, en el extremo del sobreseimiento del encausado “A”. 1.5. La Sala Penal de Apelaciones, luego del trámite correspondiente, por Resolución número veintiuno (Sentencia de Vista), del uno de julio de dos mil quince (página doscientos cuarenta del cuaderno de debates), aclarada por resolución número veinticuatro del siete de julio de dos mil quince (página doscientos sesenta y ocho del mismo cuaderno), declaró nulo el sobreseimiento de “A”, así como declararon de oficio la nulidad de la sentencia apelada en todos sus extremos, absolutorio y condenatorio del encausado “B”, y ordenaron para el caso del primer procesado que el A-Quo proceda conforme con lo indicado en dicha resolución, y respecto del segundo encausado, se realice nuevo juicio oral. 1.6. El Juzgado Penal Colegiado emitió auto de enjuiciamiento por resolución número veinticinco del diecisiete de julio de dos mil quince (página doscientos ochenta y nueve del cuaderno de debates) y citó a audiencia de juicio oral a los acusados “A”, como presunto autor, y “B”, como presunto cómplice primario, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado (prescrito en los numerales dos y cuatro, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve; concordante con el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal). 1.7. El juicio oral se llevó a cabo el diez de setiembre de dos mil quince; por resolución número treinta y nueve (Sentencia), del veintinueve de octubre de dos mil quince (página cuatrocientos cuarenta y cinco del cuaderno de debates) señaló que no concurre la agravante del numeral dos –durante la noche–, del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal; y condenó a “A” y “B” como coautores del delito contra el patrimonio, robo agravado en grado de tentativa, descrito en el numeral cuatro –pluralidad de agentes, dos o más personas–, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, concordante con el tipo base del artículo ciento ochenta y ocho, y artículo dieciséis del Código Penal, en agravio de “C”, a

ocho años de pena privativa de libertad; y fijó en la suma de quinientos soles el monto por concepto de reparación civil, que deberán pagar los encausados, en forma solidaria. 1.8. Contra la referida sentencia, el representante del Ministerio Público interpuso recurso de apelación (página quinientos del cuaderno de debate), así como también el sentenciado “A” (página quinientos ocho). Los recursos de apelación fueron concedidos por Resolución número cuarenta y uno del seis de noviembre de dos mil quince (página quinientos dieciocho del cuaderno de debates), y se ordenó que se eleven los actuados a la Sala de Apelaciones. DEL ITINERARIO DEL PROCESO EN SEGUNDA INSTANCIA 2. La Sala Penal de Apelaciones, por resolución número cuarenta y ocho del seis de julio de dos mil dieciséis (página seiscientos dieciséis del cuaderno de debate), resolvió se corra traslado a los sujetos procesales con los escritos de fundamentación de los recursos de apelación por el plazo de cinco días. 2.1. Por Resolución número cuarenta y nueve del uno de agosto de dos mil dieciséis (página seiscientos veinticinco, del tomo III, del cuaderno de debates), se admitieron a trámite los recursos de apelación, del Ministerio Público y el encausado “A”; se comunicó a las partes procesales que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días. 2.2. Por Resolución número cincuenta del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis (página seiscientos cuarenta del cuaderno de debates), se señaló fecha para la audiencia de apelación de sentencia, reprogramada por resoluciones número cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete (páginas seiscientos cincuenta y ocho, seiscientos sesenta y tres, seiscientos ochenta, seiscientos ochenta y nueve, setecientos siete, setecientos diez del cuaderno de debates). 2.3. La Sala Penal de Apelaciones llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con el acta de registro (página setecientos veintinueve del cuaderno de debates). 2.4. Llevada a cabo la audiencia de apelación de sentencia, el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el Tribunal de Apelación cumplió con emitir y leer en audiencia la sentencia de apelación el nueve de marzo de dos mil diecisiete, conforme con lo determinado por las actas de páginas setecientos veinticinco y setecientos cuarenta y cinco, del tomo III, del cuaderno de debates. 2.5. La sentencia de vista recurrida en casación es la que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la resolución número treinta y nueve que contiene la sentencia condenatoria de veintinueve de octubre de dos mil quince, y revocó la sentencia apelada en los extremos del grado de ejecución del delito y la pena impuesta a los sentenciados “A y B”; y, reformándola, se declaró que el delito es consumado y se modificó la pena a doce años de pena privativa de libertad efectiva. Es pertinente señalar que este es el extremo por el cual se declaró bien concedido el recurso de casación. DEL ITINERARIO DEL RECURSO DE CASACIÓN 3. Leída la sentencia de vista, el sentenciado Yerson Edgar Castillo Minaya, el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, interpuso recurso de casación (página setecientos cincuenta) contra la citada sentencia, por las causales uno, tres y cuatro, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal. 3.1. Por Resolución número cincuenta y nueve, del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (página setecientos ochenta y dos del cuaderno de debates), la Sala de Apelaciones resolvió conceder el recurso de casación al recurrente y ordenó se eleven los actuados a esta Alta Corte. 3.2. Cumplido el trámite de traslado a los sujetos procesales por el plazo de diez días, este Supremo Tribunal, mediante Ejecutoria Suprema del cinco de abril de dos mil

dieciocho (página ochenta y cinco del cuadernillo de casación formado por este Supremo Tribunal), declaró inadmisibles los recursos de casación por las causales de los numerales uno y cuatro del referido artículo —por inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal y material, así como manifiesta ilogicidad en la motivación—, y declaró bien concedido el recurso de casación por la causal del numeral tres, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal, porque la instancia de mérito no habría aplicado correctamente dentro del desarrollo del inter criminis (camino del delito) el grado de consumación del delito de robo agravado, conforme con la Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A. 3.3. Llevada a cabo la audiencia de casación el once de abril de dos mil diecinueve se instaló la audiencia y se realizaron los actos 7 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 440-2017 SANTA correspondientes; conforme acta que antecede, la defensa del encausado “A” ratificó los extremos de su casación y solicitó se case la sentencia y se confirme la sentencia de primera instancia, encontrándose así expedita para sentencia. 3.4. Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde dictar sentencia absolviendo el grado, que se leerá en acto público (con las partes que asistan). ASPECTOS GENERALES HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN 4. Los hechos objeto de acusación consisten en que se le atribuyó al imputado “A”, que el diez de febrero de dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, cuando el agraviado “C” retornaba a su domicilio – luego de haber concluido sus labores como chofer de combi–, por intermediaciones de la campaña Chimbote, en la intersección de los jirones Cahuide y Chávez, del pueblo joven La Unión, observó que a su lado izquierdo, en sentido diagonal, se acercaba un auto de marca Station Wagon, color plomo, que se estacionó a unos metros de él, y con la creencia de que este continuaría su marcha, también continuó la suya. Sin embargo, fue interceptado por la espalda por un joven de veintiún años de edad, quien fue identificado posteriormente como “B”, quien mediante forcejeo, lo acogotó, lo redujo al suelo y le sustrajo el celular. Luego, subió corriendo al referido vehículo, donde lo esperaba el encausado “A”, dándose ambos a la fuga con dirección al restaurante Los Patos. Transcurridos unos minutos, el agraviado logró encontrar a un patrullero con los efectivos policiales D Y E, quienes, luego de narrarles lo sucedido, comenzaron la búsqueda. A las siete de la noche, aproximadamente, los referidos efectivos policiales se percataron de que el referido vehículo salía del restaurante Los Patos. El agraviado reconoció a “B” como la persona que le arrebató el celular. Luego, los efectivos policiales se identifican y le solicitan devuelva el celular; ante su negativa, uno de los efectivos policiales procede a timbrar al número de celular sustraído, lo que permitió ubicarlo en la guantera del referido vehículo. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 5. El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial emitió sentencia contenida en la Resolución número treinta y nueve del veintinueve de octubre de dos mil quince (página cuatrocientos cincuenta del cuaderno de debates), en la que respecto al extremo que se declaró bien concedido, señaló los argumentos siguientes: 5.1. En el fundamento nueve punto cinco y nueve punto seis de la sentencia, se concluyó que la conducta realizada por el acusado “A” fue la de cómplice primario; sin embargo, su conducta desplegada se encuadra dentro de los parámetros de la coautoría, por haber planificado y acordado la comisión del robo, distribuyéndose los aportes con su coencausado “B”, siendo su rol el de trasladar a su coimputado para la

realización del robo y, conforme con los hechos, no concurre la agravante (durante la noche) del numeral dos, del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal. 5.2. En el fundamento nueve punto siete de la sentencia, concluyó que el delito de robo agravado, desplegado por los sentenciados “A Y B”, no se consumó. Los hechos quedaron en grado de tentativa, conforme con el contenido de la Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A, fundamento diez (literal b). Se sostiene que se recuperó el celular del agraviado, inmediatamente y sin interrupción, después de iniciada la persecución en contra de los acusados, quienes fueron intervenidos se le encontró en posesión del celular marca LG, de propiedad del agraviado, en la guantera del vehículo. Todo ello se acredita de la declaración del agraviado C y los testigos efectivos policiales D Y E. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN 6. La Primera Sala de Apelaciones emitió la sentencia de vista contenida en la Resolución número cincuenta y ocho del nueve de marzo de dos mil diecisiete (página setecientos treinta y dos del cuaderno de debates), señaló los argumentos siguientes: 6.1. En el fundamento seis punto cuatro, respecto a la apelación del representante del Ministerio Público, se señaló que con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales intervinientes D Y E, así como la declaración testimonial del agraviado C, debidamente corroborada con el acta de intervención policial, acta de registro vehicular y hallazgo, así como con el acta de incautación, se acreditó que el diez de febrero de dos mil catorce, a las dieciocho horas con treinta minutos, aproximadamente, los sentenciados A Y B (apelante) interceptaron, acogotaron y sustrajeron el celular al agraviado C, para luego darse a la fuga e ingresar al restaurante Los Patos. 6.2. En ese lugar continuaron libando licor. Luego de unos minutos el agraviado encontró al patrullero con los efectivos policiales D Y E, quienes luego de narrarles lo sucedido, comenzaron la búsqueda, a la media hora, es decir, a las diecinueve horas, aproximadamente. En el trayecto divisaron que del restaurante Los Patos salía el auto de marca Station Wagon de color plomo, donde el agraviado reconoció a B como la persona que le arrebató el celular. Luego de ser identificados y ante su negativa de devolver el celular, proceden a timbrar al número de celular, que fue ubicado en la guantera del vehículo. 6.3. En síntesis, se llegó a determinar que: i) Hubo sustracción del bien (celular) al agraviado utilizando la fuerza (cogoteo). ii) No hubo persecución, luego del robo los sentenciados ingresaron al restaurante Los Patos, donde continuaron libando licor. iii) De manera circunstancial y a los treinta minutos de ocurridos los hechos es que los efectivos policiales intervinientes y el agraviado ubican a los sentenciados en el vehículo utilizado en el robo. iv) Existió negativa de los sentenciados por parte del apelante (A), respecto a la ubicación del celular sustraído. v) El celular fue hallado en la guantera del vehículo donde fugaron los sentenciados, en razón de la llamada que realizó el efectivo policial. Así, se concluye que el delito quedó consumado y no en grado de tentativa, como erróneamente lo ha señalado el Colegiado de primera instancia, pues sí hubo posibilidad de disposición. Y pese a que se detuvo a los autores y se recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO 7. Este Tribunal Supremo, garante y protector del control de las garantías constitucionales, verificará el motivo de casación. En este caso, establecer si se aplicó correctamente dentro del desarrollo del inter criminis (camino del delito) el grado de consumación del delito de robo agravado, conforme con la Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A, la cual establece que para que se considere consumado el delito de

robo es necesario que el agente efectúe actos de disposición sobre el bien. 7.1. En principio, cabe destacar que en la audiencia de casación, conforme se anotó anteriormente, la defensa del casacionista se ratificó en el cuestionamiento formulado contra la sentencia de vista. De ese modo, se determina que el ámbito de pronunciamiento de esta Sala Suprema se circunscribe a verificar si se da el supuesto de vulneración de la causal prevista en el numeral tres, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal, por errónea interpretación de la ley penal resulta fundada o no. **SOBRE LA CAUSAL DE CASACIÓN REFERIDA A LA ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE PRECEPTO PENAL MATERIAL O DE OTRAS NORMAS JURÍDICAS NECESARIAS PARA SU APLICACIÓN** 8. La casación penal, en un sistema establecido por el Código Procesal Penal, opera como un recurso de carácter extraordinario. 8.1. La causal de casación invocada es la prescrita en el numeral tres, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal, que se divide en los supuestos casacionales siguientes: a) indebida aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación; b) errónea interpretación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación; y c) falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación. 8.2. En el presente caso, el supuesto de casación invocado es el correspondiente al literal b; esto es, expresamente por errónea interpretación de precepto penal material o de otras normas jurídicas, sustentado en la necesidad de corregir una interpretación efectuada por un órgano jurisdiccional de inferior jerarquía. 8.3. El autor Jorge Carrión Lugo<sup>1</sup> explica esta causal y señala: “Habrá interpretación errónea cuando la Sala Jurisdiccional, en su resolución, le da a la norma un sentido que no tiene: aplica la norma pertinente al caso, pero le otorga un sentido diferente. La interpretación errónea de la norma es una forma de violarla”. **DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** 9. Los hechos descritos en el fundamento cuatro de la presente sentencia de casación fueron calificados en el delito de robo agravado, prescrito en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, modificado por el artículo uno de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos setenta y dos, del 1 CARRION LUGO, Jorge. El recurso de casación en el Perú. Volumen I. Segunda edición. Lima: Editora Jurídica Grijley, 2003, pág. 218. 12 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 440-2017 SANTA cinco de junio de dos mil uno, que sanciona al agente que: “Se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”; concordado con la agravante del numeral cuatro, del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal, modificado por el artículo uno de la Ley número treinta mil setenta y seis, que prescribe: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: [...] 4. Con el concurso de dos o más personas”. 9.1. El artículo dieciséis del Código Penal, prescribe: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”. 9.2. Este Supremo Tribunal, en la Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A, del treinta de setiembre de dos mil cinco, en el fundamento ocho, ha establecido: [...] el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de



tener a esta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho —resultado típico— se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo; es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; solo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito. 9.3. En el fundamento nueve de la referida Sentencia Plenaria, ha señalado: Este criterio de la disponibilidad potencial, que no efectiva, sobre la cosa —de realizar materialmente sobre ella actos dispositivos, permite desestimar de plano teorías clásicas como la aprehensión o contrectatio [...]. El desplazamiento de la cosa en el espacio no es el criterio definitorio del hurto, sino el desplazamiento del sujeto que puede realizar actos de disposición. [...] Fundamento diez: Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz, o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ, y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos. 13 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 440-2017 SANTA 9.4. En doctrina nacional, Ramiro Salinas Siccha<sup>2</sup>, sostiene respecto a la disponibilidad: [...] la posibilidad de disposición debe ser libre, espontánea y voluntaria, sin más presión que el temor de ser descubierto, esto es, la voluntad de disposición del bien por parte del agente no debe estar viciada por presiones externas como ocurriría, por ejemplo, cuando al estar en plena huida del lugar donde se produjo la sustracción, el agente es inmediatamente perseguido. Sin duda, al momento de la fuga, el sujeto activo puede tener la posibilidad de disponer del bien, ya sea destruyéndolo o entregándole a un tercero, etc.; pero ello de ningún modo puede servir para afirmar que se ha consumado el delito. 9.5. El Tribunal Supremo español se adhiere a la teoría de la illatio, al cual identifica con el criterio de la disponibilidad potencial. En la STS 1419/2002, del veintinueve de julio de dos mil dos, sostiene que: “La teoría de la illatio requiere para la consumación del delito de hurto o robo que el autor o autores hayan logrado poner los objetos del hurto o del robo a buen recaudo. Se estima el recurso”, y en la STS 5426/2003, del ocho de septiembre de dos mil tres, lo siguiente: [...] es pacífica y constante la doctrina de esta Sala cuando el autor puede disponer de la cosa ajena, habiéndola sacado de la esfera de resguardo o custodia en la que se hallaba; es decir, cuando aquel pueda comportarse de una manera similar a la del propietario de la cosa. Todo comportamiento anterior, en consecuencia, no se comprende dentro de la esfera de la consumación. SOBRE EL CASO CONCRETO 10. Señalamos que, en este caso, no está en discusión la responsabilidad penal de los encausados A Y B, como coautores, en los hechos tipificados como delito de robo agravado. Corresponde evaluar si la Sala de Apelaciones aplicó correctamente, en el caso concreto, el nivel de desarrollo del delito de robo agravado (consumado o tentativa), conforme con la Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco, al modificar el delito de robo agravado en grado de tentativa, por el delito de robo agravado consumado, por el que había sido sentenciado el casacionista en primera instancia y, con ello, la

pena de ocho a doce años de pena privativa de libertad efectiva. 2 SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos contra el patrimonio. Segunda edición. Lima: Jurista Editores, 2006, p. 128. 14 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 440-2017 SANTA 10.1. En la línea de interpretación, descrita en el fundamento noveno de la presente sentencia de casación, es evidente que para determinar el grado de consumación del delito de robo agravado es necesario que el agente se encuentre en plena capacidad para disponer del bien, aunque esto sea breve, luego de culminada la conducta ilícita (acción) de la sustracción. 10.2. Para evaluar el problema jurídico planteado, debemos tener en cuenta que conforme con el suceso histórico de los hechos, objeto de imputación y juzgamiento, se realizó en dos momentos: Primero. Se estableció que el diez de febrero de dos mil catorce, a las dieciocho horas con treinta minutos, aproximadamente, cuando el agraviado C retornaba a su domicilio, a su lado izquierdo se estacionó, en sentido diagonal, un auto de marca Station Wagon, de color plomo, y fue interceptado por la espalda por el encausado B, quien mediante forcejeo lo acogotó, lo redujo y le sustrajo su teléfono celular, luego de lo cual subió corriendo al vehículo donde lo esperaba el encausado A (chofer) dándose ambos a la fuga con dirección al restaurante Los Patos. Segundo. Se produjo luego de unos minutos, cuando el agraviado encontró un patrullero con los efectivos policiales D Y E, a quienes luego de contarles lo sucedido, comenzaron la persecución, se percataron de que el referido vehículo salía del restaurante Los Patos, donde el agraviado reconoció a B como la persona que le arrebató el celular. Al pedirles que devuelvan el celular, se negaron; no obstante, uno de los efectivos policiales timbró al número de celular y este se ubicó en la guantera del referido vehículo 10.3. Identificados estos dos momentos, cabe la pregunta de si existió disponibilidad del bien sustraído y, con ello, si el delito de robo agravado se consumó o no. 10.4. La Sala de Apelaciones, conforme con lo descrito en el fundamento seis punto tres, de la presente sentencia casatoria, concluyó que el delito de robo agravado se consumó y no quedó en grado de tentativa. Sustentó su razonamiento en las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales D Y E, así como en la declaración del agraviado C, corroborado con el acta de intervención policial, acta de registro vehicular y hallazgo, y acta de incautación, y concluyó que el delito se consumó porque sí hubo posibilidad de disposición, pese a que se detuvo a los autores y se recuperó el botín en su integridad. 10.5. El numeral uno, del artículo ciento cincuenta y ocho, del Código Procesal Penal, prescribe que en la valoración probatoria el juez se encuentra obligado a observar las máximas de la experiencia, y en la acreditación de los hechos el referente principal se encuentra comprendido por los elementos típicos del delito que se trate y, lógicamente, el grado de consumación del mismo. 10.6. Así, con relación a la valoración probatoria en segunda instancia, este Supremo Tribunal, en la Casación N.º 05-2007-Huaura, del once de octubre de dos mil siete, en el fundamento siete, estableció: [...] con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de la actuación y ulterior valorabilidad y valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos —las denominadas “zonas opacas”—, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones,

precisiones en su discurso, etc.) no son susceptibles de supervisión y control en apelación; no pueden ser variados. No obstante, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Tribunal de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es inmovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto —el testigo no dice lo que lo menciona el fallo—; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. 10.7. Así, el artículo cuatrocientos veinticinco, numeral dos, del Código Procesal Penal, prescribe: [...] La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 10.8. En virtud de lo antes citado y del principio de intermediación, está claro que la Sala de Apelaciones no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, o que dicha valoración, entre otros, infrinja las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. 10.9. En esa línea de análisis se determina que efectivamente la Sala de Apelaciones está facultada legalmente para modificar el grado de consumación del delito, a mérito de la impugnación del Ministerio Público. En el presente caso, del delito de robo agravado, en grado de tentativa a consumado; sin embargo, está supeditado a una actuación probatoria en audiencia de apelación, ello —conforme a lo antes anotado—, en respeto al principio de intermediación. 10.10. Con relación a la errónea interpretación, conforme con la causal invocada del numeral tres, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal, importa que la Sala de Apelaciones le dé un sentido que no tiene a la norma aplicable al caso, constituyendo ello una modalidad de infracción, dado que la elección de la norma legal es correcta, lo cual no sucede así al momento de efectuar una interpretación de la misma, por lo que es errada. 10.11. Veamos, en el caso concreto, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, al fundamentar que el delito de robo agravado se consumó y modificó la pena impuesta de ocho a doce años de pena privativa de libertad, efectuó una distinta valoración a las pruebas personales —declaraciones de los efectivos policiales D Y E, y del agraviado C— vertidas en primera instancia, que fueron objeto de intermediación por el juez de dicha instancia, así como de las documentales —tales como las actas de intervención policial, registro vehicular y hallazgo, e incautación (aunque en el caso de estas últimas, no se exigen imprescindiblemente de intermediación por el juez de primera instancia)—. 10.12. En esa línea de razonamiento, se verifica que la Sala Penal de Apelaciones, en el contexto descrito, efectuó una errónea interpretación de la Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco, al concluir que existió disponibilidad del bien sustraído y que el delito se consumó. 10.13. En el caso, el agraviado C, en el referido juicio oral, señaló: [...] luego de lo sucedido, él se levantó nervioso, asustado [...] estaba

hablando, unos dos o tres minutos, se acercó un patrullero, [...] paró y le preguntaron qué había pasado, le indicó que lo habían asaltado y quitado su celular; la policía le señaló que se subiera a la camioneta, subió y se fueron, siguiéndoles. Les dijo que ellos se habían ido de frente, la camioneta ha seguido de frente, [...] les dijo a los señores policías que si no se equivoca era ese el vehículo, el auto que venía acercándose [...], le dijo que ese es el auto en el que se habría subido el sujeto que le robó su celular. Le pidió que entregue el celular. En ese sentido, los efectivos policiales D Y E en juicio oral, ante el Colegiado, coinciden con la versión del agraviado de la forma y circunstancias en que fueron intervenidos los recurrentes.

10.14. En este caso, resulta clave la declaración de la víctima, quien señaló que luego de los hechos de los que fue víctima, avisó a los efectivos policiales, subió al vehículo policial y fueron siguiendo a los sujetos y fue él quien les dijo a la policía que se habían ido de frente en el vehículo Station Wagon; es decir, que el agraviado por su propia versión nunca los perdió de vista y por eso es que momentos después los policías los captura con el bien objeto de robo. Por tanto, no se dio acto de disposición sobre el teléfono celular sustraído, como acertadamente lo concluyó el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior del Santa, al sostener que el delito de robo agravado quedó en grado de tentativa, en coherencia con el fundamento diez, de la Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A (literal b), por haberse recuperado el bien del agraviado, inmediatamente y sin interrupción, después de iniciada la persecución en contra de los acusados.

10.15. Entonces, el nivel del grado de consumación del delito de robo agravado tiene fundamento en el hecho de haber recuperado el agraviado el teléfono celular marca LG, en la guantera del vehículo, donde se transportaban los acusados, inmediatamente y sin interrupción después de iniciada la persecución luego ser intervenidos, Todo ello tiene apoyo en las declaraciones del agraviado C y los testigos D Y E, y es correcta.

10.16. Los numerales uno y dos, del artículo cuatrocientos treinta y tres, del Código Procesal Penal establecen que la Sala Penal de la Corte Suprema en casación está habilitada para decidir por sí el caso y, consecuentemente, resolver el fondo, en tanto que no sea necesario un nuevo debate, lo cual se considera que ocurre en el presente caso, en el cual se emite pronunciamiento de fondo, actuando como sede de instancia. Así, por los argumentos expuestos, corresponde confirmar la sentencia de primera instancia, que declaró que el delito de robo agravado quedó en grado de tentativa y, con ello, la pena de ocho años de pena privativa de libertad.

10.17. En el presente caso se ha emitido pronunciamiento, respecto al sentenciado A ; sin embargo, dicha interpretación, conforme con lo señalado por este Supremo Tribunal, en la Casación cuatrocientos veintiuno-dos mil quince-Arequipa, fundamento jurídico treinta y tres, establece: Conforme con lo señalado, si bien en la sección pertinente a la regulación del recurso de Casación, no se regula el supuesto de hacer extensiva la resolución casatoria a aquellos coimputados no recurrentes; realizando una interpretación integrada del artículo 408, inciso 1, del CPP, establecido dentro de los preceptos generales de los medios impugnativos, sumado al fin dkelógico de que busca cumplir el recurso de casación, cabe precisar la obligatoriedad de la Sala Suprema respecto a hacer extensiva una resolución casatoria –positiva a aquellos coimputados que no recurrieron en casación. Corresponde, así, que la decisión sea extendida al sentenciado B .

**DECISIÓN** Por estos fundamentos: I. Declararon FUNDADO el recurso de casación formulado por el encausado A contra la sentencia de vista emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del

Santa, contenida en la Resolución número cincuenta y ocho, del nueve de marzo de dos mil diecisiete (página setecientos treinta y dos). II. En consecuencia, CASARON la sentencia de vista en los extremos antes citados. III. ACTUANDO COMO SEDE DE INSTANCIA, declararon infundado el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria contenida en la Resolución número treinta y nueve del veintinueve de octubre de dos mil quince; y confirmaron la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, de la Corte Superior de Justicia del Santa, contenida en la Resolución número treinta y nueve del veintinueve de octubre de dos mil quince, que condenó a A Y B—entendiéndose que por este último se 20 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 440-2017 SANTA realiza, por extensión, conforme con el fundamento diez punto diecinueve de la presente sentencia casatoria—, como coautores del delito contra el patrimonio, robo agravado en grado de tentativa, prescrito en el primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, numeral cuatro, concordante con el tipo base del artículo ciento ochenta y ocho, y artículo dieciséis del Código Penal, en perjuicio de C, y como tal, le impusieron a los acusados ocho años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y fijó en quinientos soles el monto por concepto de reparación a favor del citado agraviado. IV. DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a las no recurrentes. V. MANDARON que cumplidos estos trámites se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema. S. S. PRADO SALDARRIAGA BARRIOS ALVARADO QUINTANILLA CHACÓN CASTAÑEDA OTSU PACHECO HUANCAS

**ANEXO 2: Ficha de registro de datos de la resolución examinada**

<b>Identificación de la jurisprudencia: resolución objeto de estudio</b>	
<b>Órgano emisor</b>	Corte suprema de la República- Sala penal transitoria
<b>Tipo de recurso extraordinario</b>	Recurso de casación
<b>Número</b>	440-2017-Santa
<b>Materia - Asunto</b>	Robo agravado en grado de tentativa
<b>Órgano jurisdiccional de primera instancia y segunda instancia</b>	Primera instancia: juzgado penal colegiado Segunda instancia: Sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia

**ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos: Fichas**

<b>Fuente consultada</b>	<b>Concepto teorizado</b>
<p>Hinostroza, A. (1999). <i>Medios Impugnatorios</i>. Perú. Editorial Gaceta Jurídica, 1ra Edición. Pg.105. Recuperado de: <a href="https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf">https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf</a></p>	<p><b>El recurso de apelación penal.</b> aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.(p.105)</p>

## ANEXO 4

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **PERFIL DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 440-2017 – (SANTA) – ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA. SALA PENAL TRANSITORIA. PERÚ. 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación que impulsa hacer estudios sobre diversas instituciones jurídicas, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar la sentencia de casación se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, de cada uno se borró sus datos sensibles y fueron reemplazados de la forma siguiente (...), conservándose los demás contenidos. Se deja constancia que el estudio de la resolución referida se hace conforme indica el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento Chiclayo 17 de noviembre del 2021.*

*Tesista: Willey Richard Cieza Rivasplata*  
*Código de estudiante:41055063*  
*DNI N°41055063*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Willey Richard Cieza Rivasplata', is written over a blue circular stamp. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line underneath. The stamp is a solid blue circle.

### ANEXO 5: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				



## ANEXO 6: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total, de presupuesto desembolsable</b>			100.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			<b>752.00</b>

# CIEZA-INFORME -TURNITING

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

**10%**  
INDICE DE SIMILITUD

**11%**  
FUENTES DE INTERNET

**0%**  
PUBLICACIONES

**0%**  
TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

**1** **static.legis.pe** **7%**  
Fuente de Internet

**2** **lpderecho.pe** **4%**  
Fuente de Internet

---

Excluir citas      Activo  
Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias < 4%